

INFORME 19/2017

AYUNTAMIENTO
DE LA BISBAL
D'EMPORDÀ
REMANENTE
DE TESORERÍA,
EJERCICIO 2015



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 19/2017

**AYUNTAMIENTO
DE LA BISBAL
D'EMPORDÀ**
REMANENTE,
DE TESORERÍA,
EJERCICIO 2015

Edición: abril de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, los días 24 y 25 de octubre de 2017, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 19/2017, relativo al Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà, Remanente de tesorería, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 9 de noviembre de 2017

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance.....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Actividades y organización	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	16
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	16
2.2. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	17
2.2.1. Fondos líquidos.....	18
2.2.2. Derechos pendientes de cobro.....	19
2.2.3. Obligaciones pendientes de pago	28
2.2.4. Partidas pendientes de aplicación	33
2.2.5. Saldos de dudoso cobro	33
2.2.6. Exceso de financiación afectada	36
2.2.7. Remanente de tesorería para gastos generales estimado por la Sindicatura	37
3. CONCLUSIONES	40
3.1. OBSERVACIONES.....	41
3.2. RECOMENDACIONES	44
4. ANEXOS.....	45
4.1. RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES	45
4.2. MEMORIA	48
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	48
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	49
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	80

ABREVIACIONES

ICAL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada mediante la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre
M€	Millones de euros
XALOC	Red Local de Municipios de la Diputación de Girona

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Estado del remanente de tesorería del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà correspondiente al ejercicio 2015.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà (excluidos sus entes dependientes) correspondiente al ejercicio 2015 y limitada a la revisión del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo se ha dirigido a obtener una razonable seguridad sobre si la información que refleja el Estado del remanente de tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 se presenta conforme a los principios y normas contables que son de aplicación.

En consecuencia, este trabajo tiene un carácter limitado que no corresponde al de una fiscalización completa y, por lo tanto, las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos detectados y las recomendaciones y medidas a emprender para mejorar el control interno y la gestión económica, financiera y contable.

1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

En relación con los importes ajustados por la Sindicatura en el epígrafe correspondiente a los saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 (véase el apartado 2.2.5) se ha seguido la metodología siguiente, recomendada en los informes de fiscalización 20/2014 y 21/2014:

- En caso de que la corporación local hubiera aprobado unos criterios y aplicado, consistentemente, una determinada cuantía en concepto de saldos deudores de dudosa cobrabilidad, pero esta cuantía se considerara insuficiente, se aplicarían los siguientes estándares: tomando como datos para el cálculo solo los saldos pendientes de deudo-

res presupuestarios por ingresos tributarios y otros (capítulos 1, 2 y 3), la estimación se efectuaría mediante la fijación de unos porcentajes a un tanto alzado dependiendo de la antigüedad de la deuda. En el siguiente cuadro se muestran estos porcentajes:

Cuadro 1. Escalado que la Sindicatura aplica en calidad de mínimos

Ejercicio del que procede	Escalado según la Sindicatura en calidad de mínimos (%)
Capítulos 1, 2 y 3 salvo sanciones de tráfico:	
n-4 y anteriores	100
n-3	90
n-2	60
n-1	30
n (ejercicio corriente)	10
Sanciones de tráfico:	
n-4 y anteriores	100
n-3	90
n-2	60
n-1	50
n (ejercicio corriente)	50

Fuente: Elaboración propia.

Este trabajo de fiscalización se ha visto limitado por determinadas carencias de información por parte del organismo autónomo Red Local de Municipios de la Diputación de Girona (XALOC) referentes básicamente a los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015, a los saldos de las cuentas Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo y Depósitos recibidos hasta 2010, incluidos en el epígrafe Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias, y a la información relativa a los gastos con financiación afectada, los cuales se indican en el apartado 2.2.6.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de La Bisbal d'Empordà está situado en la comarca de El Baix Empordà. Su territorio es de 20,6 km² y su población en el ejercicio objeto de fiscalización era de 10.759 habitantes. Los datos de población son los del padrón municipal de habitantes referidos al 1 de enero de 2015, declarados oficiales mediante el Real decreto 1079/2015, de 27 de noviembre.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividades de la corporación

El Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà presta la totalidad de los servicios mínimos establecidos en el artículo 67 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de

Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, excepto los servicios en materia de control de alimentos y bebidas, que le son prestados por el Departamento de Salud, según convenio de encargo de gestión de la prestación del servicio. Además, el Ayuntamiento presta otros servicios no obligatorios.

La calificación del régimen municipal de La Bisbal d'Empordà es la de régimen ordinario.

1.2.2.2. Organización de la corporación

El Ayuntamiento dispone de un Reglamento orgánico propio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona de 23 de enero de 1992, el cual regula la organización administrativa y el funcionamiento del gobierno municipal.

Durante el periodo objeto de revisión, los grupos municipales, los órganos de gobierno del Ayuntamiento y los principales órganos complementarios y los entes dependientes constituidos para la prestación de servicios eran los siguientes:

a) Grupos municipales

La corporación municipal era la constituida a raíz de las elecciones de 22 de mayo de 2011 y de las elecciones de 24 de mayo de 2015.

Como grupos municipales, el Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes:

Elecciones de 22 de mayo de 2011:

- Grupo municipal de Esquerra Republicana de Catalunya – Acord Municipal (ERC-AM): seis miembros.
- Grupo municipal del Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM): seis miembros.
- Grupo municipal de Convergència i Unió (CIU): tres miembros.
- Grupo municipal de Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa – Entesa (ICV-EUIA-E): un miembro.
- Grupo municipal del Partido Popular (PP): un miembro.

Elecciones de 24 de mayo de 2015:

- Grupo municipal de Esquerra Republicana de Catalunya – Acord Municipal (ERC-AM): cinco miembros.
- Grupo municipal Independents per la Bisbal – Partit del Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés (IPL-PSC-CP): cuatro miembros.

- Grupo municipal de Candidatura d'Unitat Popular – Poble Actiu (CUP-PA): tres miembros.
- Grupo municipal de Compromís per la Bisbal (CxLB): tres miembros.
- Grupo municipal de Convergència i Unió (CIU): un miembro.
- Grupo municipal de per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa – Entesa (ICV-EUIA-E): un miembro.

b) Órganos de gobierno

Como órganos de gobierno, el Ayuntamiento tenía los siguientes:

- Pleno: diecisiete concejales, incluyendo al alcalde, que lo presidía.
- Alcalde.
- Junta de Gobierno Local: seis miembros, incluido el alcalde.
- Tenientes de alcalde: en número de uno hasta el 12 de junio de 2015 y en número de cuatro a partir del 13 de junio de 2015, nombrados por el alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuanto a la división de la Administración municipal, en el ejercicio 2015, el Ayuntamiento se estructuraba en las catorce áreas ejecutivas siguientes:

- Área de Administración General y Régimen Interno
- Área Económica
- Área de Cultura
- Área de Deportes
- Área de Desarrollo Local y Promoción Económica
- Área de Medio Ambiente
- Área de Enseñanza
- Área de Juventud
- Área de Seguridad Ciudadana y Policía Local
- Residencia Geriátrica
- Área de Urbanismo
- Área de Servicios Públicos
- Programa Plan de trabajo en los barrios
- Patronato Municipal Terracotta Museo

En el siguiente cuadro se detallan, del 1 de enero de 2015 hasta el 12 de junio de 2015 y del 13 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, los miembros que integraban el Pleno de la corporación, el órgano de gobierno municipal al que, en su caso, pertenecían, y el grupo municipal del que formaban parte:

Cuadro 2. Miembros del Pleno del Ayuntamiento. Periodo del 1 de enero de 2015 al 12 de junio de 2015

Nombre	Órgano de gobierno municipal al que pertenece (además de formar parte del Pleno)	Grupo municipal
Núria Anglada Casamajor	Alcaldesa / JGL / CEC	CIU
Óscar Aparicio Pedrosa	TA / JGL / CEC	PSC-PM
Marta Carol Geronès	JGL / CEC	PSC-PM
Eva Bassó Puig	JGL	PSC-PM
Jordi Gasull Pujol	JGL	PSC-PM
Albert Pachecho Planas	CEC	PSC-PM
Carles Sanjosé Bosch		PSC-PM
Xavier Dilmé Vert	CEC	CIU
Xavier Font Galí	JGL / CEC	CIU
Lluís Sais Puigdemont	CEC	ERC-AM
Carme Vall Clara	CEC	ERC-AM
Àngel Planas Sabater		ERC-AM
Josep M. Gou Saló		ERC-AM
Víctor Muriana Pedrisa		ERC-AM
Gemma Pascual Fabrellas		ERC-AM
Maria Teresa Bravo Rodríguez	CEC	ICV-EUIA-E
Andrés Cano Bonillo	CEC	PP

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Clave:

CEC: Comisión Especial de Cuentas

JGL: Junta de Gobierno Local

TA: Teniente de alcalde

Cuadro 3. Miembros del Pleno del Ayuntamiento. Periodo del 13 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015

Nombre	Órgano de gobierno municipal al que pertenece (además de formar parte del Pleno)	Grupo municipal
Lluís Sais Puigdemont	Alcalde / JGL / CEC	ERC-AM
David Baixeras Marín	JGL / 1 ^{er} TA / CEC	ERC-AM
Gemma Pascual Fabrellas	JGL / CEC	ERC-AM
Carme Vall Clara	CEC	ERC-AM
Enric Marquès Serra	CEC	ERC-AM
Óscar Aparicio Pedrosa	CEC	IPL-PSC-CP
Marta Carol Geronès	CEC	IPL-PSC-CP
Cristina Salvà Reca	CEC	IPL-PSC-CP
Jordi Gasull Pujol	CEC	IPL-PSC-CP
Carles Puig Madrenas	JGL / 2 ^o TA / CEC	CUP-PAN
Maria Roure Fabré	CEC	CUP-PAN
Josep Maria Castells Garangou	JGL / 4 ^o TA / CEC	CUP-PAN
Xavier Font Galí	CEC	CxLB
Catalina Vilà Teixidor	CEC	CxLB
Núria Cassanyes Borrell	CEC	CxLB
Núria Anglada Casamajor	CEC	CIU
Maria Teresa Bravo Rodríguez	JGL / 3 ^a TA / CEC	ICV-EUIA-E

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Clave:

CEC: Comisión Especial de Cuentas

JGL: Junta de Gobierno Local

TA: Teniente de alcalde

c) Órganos complementarios

Como órganos complementarios, el Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes:

- Comisión Especial de Cuentas: de existencia preceptiva y constituida por diez miembros, incluyendo, como presidente, al alcalde –o al concejal en quien este delegara– en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 12 de junio de 2015, y por la totalidad de los miembros del Ayuntamiento en el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
- Consejo de Gobierno, integrado por el alcalde –o concejal en quien delegue– y los concejales del equipo de gobierno.
- Comisión Informativa General, de carácter permanente, presidida por el alcalde –o concejal en quien delegue– e integrada por la totalidad de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.
- Junta de Portavoces, integrada por cada uno de los portavoces de los diferentes grupos municipales.

d) Entes dependientes y otras participaciones

Durante el periodo fiscalizado el Ayuntamiento tenía constituido el organismo autónomo Terracotta Museo de Cerámica. También se encontraba adscrito al Ayuntamiento el Consorcio Urbanístico L'Aigüeta.

Durante el año 2015 el Ayuntamiento tenía miembros del Pleno nombrados en diferentes entidades. El detalle de estas entidades figura en la Memoria de la Cuenta general del Ayuntamiento del año 2015.

1.2.2.3. Control interno

De acuerdo con la normativa, son funciones públicas necesarias en todos los entes locales las de secretaría, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y también las de contabilidad, tesorería y recaudación.

Estas funciones, salvo las excepciones expresamente previstas, deben ser ejercidas por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional –de acuerdo con los límites de población, de presupuesto y otras circunstancias establecidas por la normativa– y corresponden a los siguientes puestos de trabajo:

- Secretaría: puesto de carácter obligatorio para todas las entidades locales. La persona que es titular tiene atribuidas las funciones enumeradas en la normativa vigente y, en todos los casos, las de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo.
- Intervención: puesto de carácter obligatorio, a menos que la Secretaría esté clasificada de clase tercera –en que las funciones propias de la Intervención forman parte del con-

tenido del puesto de Secretaría-, o bien que la entidad se agrupe con otras entidades para el sostenimiento en común de la Intervención.

La normativa establece y reserva a la Intervención el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales y de sus entes dependientes en su triple acepción:

- Función interventora, para asegurar la observancia de la normativa aplicable a cada caso.
- Función de control financiero, que se efectúa mediante procedimientos de auditoría, con el objeto de comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de la entidad, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que dependan de ella.
- Función de control de eficacia, consistente en la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, y también el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

La normativa también asigna a la Intervención la función de contabilidad, a menos que a la entidad le sea de aplicación el régimen especial establecido para los municipios de gran población, en que la función de contabilidad la debe ejercer un órgano separado de la Intervención y su titular debe ser también un funcionario con habilitación de carácter nacional.

- Tesorería: puesto de carácter obligatorio para todas las entidades locales. Este puesto, salvo determinadas excepciones de carácter transitorio, también está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La persona que es titular de la Tesorería tiene atribuidas las funciones de manejo y custodia de fondos y valores y también la prefectura de los servicios de recaudación.

En el siguiente cuadro se muestran los puestos de trabajo del Ayuntamiento que en 2015 estaban reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

Cuadro 4. Puestos de trabajo y plazas de Secretaría, Intervención y Tesorería

Puesto de trabajo	Grupo	Número de plazas	Plazas vacantes
Secretaría	A1	1	1
Intervención	A1	1	0
Tesorería	A1	1	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la plantilla de personal del Ayuntamiento 2015, publicada el 11 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.

El puesto de Secretaría está clasificado de clase segunda y, por lo tanto, está reservado a personal funcionario que pertenezca a la subescala de Secretaría, categoría de entrada. En el ejercicio 2015 este puesto fue ocupado por dos funcionarios con habilitación de carácter nacional mediante un nombramiento provisional y uno de acumulación.

El puesto de Intervención está clasificado de clase segunda y, por lo tanto, está reservado a personal funcionario que pertenezca a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Durante el ejercicio 2015 este puesto fue ocupado por una funcionaria con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento era de fecha 21 de diciembre de 2010.

El puesto de Tesorería del Ayuntamiento está reservado a personal funcionario que pertenezca a la subescala de Intervención-Tesorería. A lo largo del año 2015 fue ocupado por un funcionario del Ayuntamiento mediante un nombramiento accidental.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Pleno del Ayuntamiento aprobó el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2015 inicialmente el 27 de enero de 2015, y, definitivamente, el 2 de marzo de 2015. La aprobación definitiva no se hizo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2014 contrariamente a lo dispuesto en la normativa aplicable. Durante los primeros sesenta y un días del ejercicio el Ayuntamiento tuvo que actuar con el presupuesto del ejercicio anterior prorrogado.

El presupuesto para el ejercicio 2015 presentaba unas previsiones iniciales de ingresos y unos créditos presupuestarios de gastos por un total de 10,43 M€ en cada caso. Respecto a las modificaciones de crédito, durante el ejercicio 2015 se aprobaron varios expedientes de modificación que supusieron un incremento total de las previsiones iniciales de ingresos y de los créditos presupuestarios de gastos de 4,75 M€.

Mediante el Decreto de Alcaldía de 21 de abril de 2016 se aprobó la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015. La aprobación no se hizo con anterioridad al 1 de abril, plazo máximo establecido por la normativa aplicable.

Durante el año 2015 se liquidaron derechos por 11,59 M€ y se reconocieron obligaciones por un total de 11,99 M€. A 31 de diciembre de 2015 quedaban derechos pendientes de cobro por 1,65 M€ y obligaciones pendientes de pago por 666.064 €.

En el apartado 4.1, Resumen de las cuentas anuales, de los anexos de este informe, se muestra el cuadro con las previsiones iniciales de ingresos y los créditos iniciales de gastos y sus modificaciones correspondientes al ejercicio 2015, y la liquidación del presupuesto de aquel ejercicio.

En el Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2016 se aprobó definitivamente la Cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, después de que se hubieran hecho todos los trámites preceptivos. Por lo tanto, se aprobó dentro del plazo fijado por la normativa, antes del 1 de octubre de 2016.

El Ayuntamiento envió la Cuenta general a la Sindicatura el 6 de octubre de 2016, dentro del plazo fijado por la normativa, que finalizaba el 15 del mismo mes.

En la fiscalización realizada por esta Sindicatura se han puesto de manifiesto debilidades en los procedimientos de control y fiscalización interna, las cuales se comentan en los diferentes apartados de este informe.

2.2. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

El Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 que consta en la Memoria incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento referida al ejercicio 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015

Componente	Año 2015	
1. (+) Fondos líquidos		1.877.255,81
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.032.305,40
(+) Del presupuesto de ingresos ejercicio corriente	1.650.850,50	
(+) Del presupuesto de ingresos ejercicios cerrados	4.778.778,43	
(+) De operaciones no presupuestarias	602.676,47	
3. (–) Obligaciones pendientes de pago		4.832.160,13
(+) Del presupuesto de gastos ejercicio corriente	666.063,61	
(+) Del presupuesto de gastos ejercicios cerrados	2.918.224,30	
(+) De operaciones no presupuestarias	1.247.872,22	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		(56.916,41)
(–) Cobros efectuados pendientes de aplicación definitiva	(75.549,16)	
(+) Pagos efectuados pendientes de aplicación definitiva	18.632,75	
I. Remanente de tesorería total (1+2–3+4)		4.020.484,67
II. Saldos de dudoso cobro		1.267.001,06
III. Exceso de financiación afectada		1.228.112,43
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I–II–III)		1.525.371,18

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), en la disposición transitoria segunda, dispone que las cuentas anuales relativas al ejercicio 2015 se debían elaborar sin reflejar ni en el Balance ni en la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni en el resto de los estados que incluyeran información comparativa, las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

De acuerdo con la ICAL, cuando dentro de un ejercicio no se hayan podido reconocer obligaciones correspondientes a gastos realizados o a bienes y servicios recibidos efectivamente en el ejercicio, estas obligaciones se deberán registrar al menos a 31 de diciembre, a través de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al

presupuesto, que quedará saldada cuando, posteriormente, se registre la imputación presupuestaria de la operación. Dicha cuenta recoge las obligaciones vencidas por gastos realizados o por bienes y servicios recibidos durante el año, que no fueron aplicadas al presupuesto aunque su aplicación era procedente. El saldo de la cuenta 413 no se incluye en el cálculo del Remanente de tesorería.

En relación con el Estado del remanente de tesorería, hay que tener presente que a 31 de diciembre de 2015 el saldo de la cuenta Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto sumaba un total de 3,54 M€, según consta en el apartado 24.1.1.c de la Memoria, referido a la información presupuestaria de los gastos del ejercicio corriente.

Las observaciones y los comentarios que se desprenden de la información que consta en los diferentes epígrafes del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 se hacen en los siguientes apartados del 2.2.1 al 2.2.6.

En el apartado 2.2.7 se expone el efecto cuantitativo de aquellas observaciones puestas de manifiesto en dichos apartados que afectan a los datos de este Estado.

2.2.1. Fondos líquidos

La composición del epígrafe Fondos líquidos a 31 de diciembre de 2015, por tipo de cuenta y por entidades, era la siguiente:

Cuadro 6. Fondos líquidos a 31 de diciembre de 2015

Tipo de cuenta / Entidad	Cuentas operativas	Cuentas restringidas de recaudación	Total
Bancos e instituciones de crédito (a):			
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	201.842,08		201.842,08
Banco de Sabadell, SA	584.775,03		584.775,03
Banco Santander, SA	153.980,78	1.776,05	155.756,83
Bankia, SA	2.038,87		2.038,87
CaixaBank, SA	886.656,18	44.900,07	931.556,25
Subtotal	1.829.292,94	46.676,12	1.875.969,06
Caja municipal (b)			838,24
Cuentas restringidas de anticipos de caja fija			448,51
Total			1.877.255,81

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

(a) Para cada una de las entidades hay una o varias cuentas. El saldo que consta en el cuadro es el agregado de todas ellas y hace referencia a un total de trece cuentas contables con movimiento o saldo durante el ejercicio.

(b) La Sindicatura no ha hecho un arqueo físico de los fondos existentes en la caja de la corporación a 31 de diciembre de 2015, si bien, puesto que su saldo no es significativo, no se ha considerado que suponga una limitación al alcance del trabajo de fiscalización.

Respecto a las operaciones de tesorería, de acuerdo con las confirmaciones recibidas de las entidades financieras, el Ayuntamiento no tenía formalizada ninguna cuenta con esta finalidad ni contraído ningún pasivo en concepto de deudas por operaciones de tesorería.

En relación con el epígrafe Fondos líquidos y de la tesorería en general hay que señalar las siguientes incidencias:

a) Criterio de registro contable

El registro contable de los pagos lo hacía el Ayuntamiento indebidamente a partir de la información de fecha e importe facilitada por las entidades financieras, en lugar de hacerlo en el momento en que el Ayuntamiento debía contabilizar los pagos a partir de los documentos soporte: cheques bancarios o transferencias bancarias, principalmente. Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento no hacía conciliaciones periódicas entre los saldos contables bancarios y la información de los saldos facilitada por las diferentes entidades financieras.

b) Cuenta no registrada por el Ayuntamiento

De la información recibida de las entidades financieras se ha puesto de manifiesto que a 31 de diciembre de 2015 había una cuenta de titularidad municipal abierta en una entidad bancaria con un pequeño saldo, que no constaba en la contabilidad del Ayuntamiento. Aunque este hecho no tiene ningún tipo de incidencia sobre las cifras del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015, sí que evidencia una carencia de control interno en el área de tesorería.

2.2.2. Derechos pendientes de cobro

La composición del epígrafe Derechos pendientes de cobro reflejado en el Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 era la siguiente:

Cuadro 7. Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015

Naturaleza del saldo deudor	Pendiente de cobro a 31.12.2015
Del presupuesto de ingresos ejercicio corriente	1.650.850,50
Del presupuesto de ingresos ejercicios cerrados	4.778.778,43
De operaciones no presupuestarias	602.676,47
Total	7.032.305,40

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

2.2.2.1. *Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados*

En el siguiente cuadro se muestra el detalle, por conceptos presupuestarios y por antigüedad, de los derechos pendientes de cobro de naturaleza presupuestaria a 31 de diciembre de 2015 correspondientes al ejercicio corriente y a los ejercicios cerrados:

Cuadro 8. Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015

Capítulo / Concepto	Ejercicio 2011 y anteriores	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Total ejercicios cerrados	Ejercicio 2015	Total
Cap. 1. Impuestos directos	275.873,92	170.554,25	136.754,51	212.871,47	796.054,15	414.228,43	1.210.282,58
IBI, naturaleza rústica	1.387,38	164,02	370,41	430,86	2.352,67	1.076,56	3.429,23
IBI, naturaleza urbana	140.111,56	120.177,73	84.535,22	151.425,29	496.249,80	283.468,16	779.717,96
IVTM	83.537,03	38.963,91	40.131,04	48.336,80	210.968,78	81.168,15	292.136,93
IIVTNU	35.891,38	10.237,54	9.550,80	10.495,17	66.174,89	45.784,74	111.959,63
IAE	14.946,57	1.011,05	2.167,04	2.183,35	20.308,01	2.730,82	23.038,83
Cap. 2. Impuestos indirectos	102.932,18	1.466,48	1.612,97	1.132.614,47	1.238.626,10	1.984,33	1.240.610,43
ICIO	34.211,71	1.466,48	1.612,97	126,09	37.417,25	1.984,33	39.401,58
Inspección ICIO	68.720,47	0,00	0,00	0,00	68.720,47	0,00	68.720,47
Canon agua*	0,00	0,00	0,00	1.132.488,38	1.132.488,38	0,00	1.132.488,38
Cap. 3. Tasas, precios públ. y otros ingresos	808.656,84	203.030,39	91.042,53	1.628.086,23	2.730.815,99	1.204.206,62	3.935.022,61
Servicio abastecimiento de agua	349.899,48	81.864,45	0,00	1.116.233,02	1.547.996,95	402.615,87	1.950.612,82
Servicio de alcantarillado	131.131,51	32.602,18	59,76	386.127,42	549.920,87	139.589,00	689.509,87
Servicio de recogida de basura	90.769,90	35.953,82	48.147,56	61.731,96	236.603,24	76.786,07	313.389,31
Canon del agua	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	433.469,63	433.469,63
Cementerios	1.297,85	1.381,50	1.250,80	1.864,66	5.794,81	6.165,54	11.960,35
Residencia geriátrica	23.847,37	1.962,92	4.675,68	17.451,96	47.937,93	58.258,62	106.196,55
Licencias urbanísticas	5.979,97	315,07	368,34	2.376,18	9.039,56	1.042,88	10.082,44
Expedición de documentos	6.444,33	530,10	225,00	50,00	7.249,43	3.508,37	10.757,80
Apertura de establecimientos	15.732,37	1.700,00	2.771,53	2.415,00	22.618,90	0,00	22.618,90
Tenencia de animales	1.764,00	912,00	1.140,00	0,00	3.816,00	0,00	3.816,00
Entrada de vehículos	6.417,44	1.769,43	2.388,64	3.416,50	13.992,01	5.975,77	19.967,78
Subsuelo, suelo y vuelo	109.370,94	1.591,02	1.472,57	1.835,75	114.270,28	2.979,44	117.249,72
Ocupación vía pública con mesas y sillas	5.506,58	2.198,10	4.494,01	2.443,67	14.642,36	11.086,07	25.728,43
Mercado, paradas y barracas	23.794,48	5.522,05	2.113,50	5.602,31	37.032,34	14.615,57	51.647,91
Ocupación con mercancías y escombros	8.304,49	147,78	593,66	43,50	9.089,43	1.108,15	10.197,58
Escuela infantil	8.425,29	2.555,83	1.314,34	2.553,81	14.849,27	16.080,93	30.930,20
Aula de adultos	987,00	814,00	3.417,00	1.876,00	7.094,00	1.530,00	8.624,00
Actividades teatro municipal	461,65	0,00	0,00	0,00	461,65	0,00	461,65
Aula de música	115,32	1.880,06	3.415,33	1.410,67	6.821,38	8.176,69	14.998,07
Otros cursos	0,00	200,00	25,00	0,00	225,00	1.318,00	1.543,00
Actividades pabellón deportivo	0,00	0,00	0,00	954,16	954,16	1.385,34	2.339,50
Actividades y servicio piscina	0,00	0,00	0,00	10.412,95	10.412,95	2.998,81	13.411,76
Actividades casal de verano	0,00	0,00	0,00	81,13	81,13	0,00	81,13
Escuelas deportivas	0,00	0,00	0,00	642,15	642,15	1.795,98	2.438,13
Contrib. especiales para ejecución de obras	7.803,00	23.455,08	0,00	0,00	31.258,08	0,00	31.258,08
Multas por infracciones urbanísticas	2.000,00	136,54	10.117,00	0,00	12.253,54	8.375,61	20.629,15
Multas por infracc. ordenanzas circulación	600,00	5.363,46	0,00	6.244,69	12.208,15	0,00	12.208,15
Ingresos varios	5.549,47	175,00	1.059,00	242,50	7.025,97	0,00	7.025,97
Otros ingresos por fiestas y otros actos	1.634,48	0,00	1.993,81	2.076,24	5.704,53	1.824,30	7.528,83
Otros ingresos por ferias	819,92	0,00	0,00	0,00	819,92	3.519,98	4.339,90
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	655,99	1.411,14	883,92	10.331,14	13.282,19	30.431,12	43.713,31
Arrendamiento de fincas urbanas	655,99	1.411,14	883,92	831,14	3.782,19	1.931,12	5.713,31
Concesión administrativa zona azul	0,00	0,00	0,00	9.500,00	9.500,00	28.500,00	38.000,00
Total	1.188.118,93	376.462,26	230.293,93	2.983.903,31	4.778.778,43	1.650.850,50	6.429.628,93

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* En el año 2014 el Ayuntamiento registró de manera incorrecta en el capítulo 2 del presupuesto de ingresos el importe correspondiente al canon del agua. Su registro correcto debería haberse hecho en el capítulo 3 del presupuesto de ingresos. Como se trataba de una reclasificación, no tiene incidencia sobre los Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015.

Clave:

IAE: Impuesto sobre actividades económicas

IBI: Impuesto sobre bienes inmuebles

ICIO: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

IIVTNU: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

IVTM: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

SalDOS pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores

La unidad de tesorería del Ayuntamiento es el órgano encargado de la recaudación de la totalidad de los recursos tributarios y otros ingresos de derecho público, salvo los que recaudan XALOC, el Consejo Comarcal de El Baix Empordà y la sociedad mercantil SOREA, encargada de la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

Mediante varios convenios, el Ayuntamiento delegó en XALOC la gestión y recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de determinados recursos tributarios: expedientes sancionadores por infracciones de ordenanzas de circulación; funciones inspectoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; y la gestión, inspección y recaudación de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

El Ayuntamiento, mediante un convenio, delegó en el Consejo Comarcal de El Baix Empordà la gestión y recaudación en vía ejecutiva de todos los recursos tributarios y otros ingresos de derecho público, excepto las sanciones por infracciones de ordenanzas de circulación, las funciones inspectoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la gestión, inspección y recaudación de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Desde el año 1980 la sociedad mercantil Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, SA (SAUR), absorbida en 1997 por la sociedad SOREA (en adelante la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua), gestionaba los servicios relacionados con el ciclo integral del agua y cobraba a los usuarios de estos servicios la tasa por el servicio de suministro de agua, la tasa por el servicio de alcantarillado y el canon de saneamiento.

Las incidencias a comentar sobre el epígrafe Derechos pendientes de cobro son las siguientes:

a) Derechos pendientes de cobro por parte de XALOC

No se han obtenido las cifras registradas a 31 de diciembre de 2015 de los derechos pendientes de cobro gestionados por XALOC, por lo que no se han podido verificar los importes registrados como derechos pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento en aquella fecha. XALOC puso a disposición del Ayuntamiento los importes pendientes de cobro en soporte informático el 13 de enero de 2016. Los datos anuales de la Cuenta de recaudación no fueron enviados hasta el 9 de febrero de 2016. El hecho de que el Ayuntamiento conozca posteriormente al 31 de diciembre el saldo pendiente de cobro por parte de XALOC implica que el cierre del ejercicio no se ajuste a lo dispuesto en la normativa presupuestaria. Esto ha supuesto una limitación al trabajo realizado.

b) Derechos pendientes de cobro por parte del Consejo Comarcal de El Baix Empordà

En las cifras facilitadas por el Consejo Comarcal de El Baix Empordà hay diferencias significativas entre los importes pendientes de cobro registrados por el Ayuntamiento y las cifras obtenidas del Consejo Comarcal.

Estas diferencias se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Derechos pendientes de cobro en vía ejecutiva según el Consejo Comarcal de El Baix Empordà y el Ayuntamiento

Capítulo	Ejercicios cerrados			Ejercicio corriente		
	Ayuntamiento	Consejo Comarcal	Diferencia	Ayuntamiento	Consejo Comarcal	Diferencia
1. Impuestos directos	816.614,98	699.770,97	116.844,01	348.676,65	184.115,09	164.561,56
2. Impuestos indirectos	32.066,62	16.774,72	15.291,90	3.497,01	1.165,06	2.331,95
3. Tasas y otros ingresos	543.051,75	306.463,61	236.588,14	120.450,15	87.784,23	32.665,92
5. Ingresos patrimoniales	1.445,13	19.460,71	(18.015,58)	0,00	19.000,00	(19.000,00)
Total	1.393.178,48	1.042.470,01	350.708,47	472.623,81	292.064,38	180.559,43

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y por el Consejo Comarcal de El Baix Empordà.

Por lo tanto, los saldos de los epígrafes Derechos pendientes de cobro del presupuesto de ingresos, de los ejercicios cerrados y del ejercicio corriente, del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 estaban sobrevalorados en 350.709 € y en 180.559 €, respectivamente (véase el apartado 2.2.7.a); en total, 531.268 €.

El Ayuntamiento manifiesta que el menor saldo de derechos pendientes de cobros registrados por el Consejo Comarcal de El Baix Empordà incluye la baja de derechos por insolvencia y por prescripción contabilizada sin el acuerdo correspondiente a tomar por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no ha facilitado el detalle del importe de estas bajas de derechos pendientes de cobro¹.

c) Derechos pendientes de cobro de la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua

La sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua cobraba a los usuarios, por cuenta del Ayuntamiento, la tasa por el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y el canon del agua. Estos cobros de derecho público los compensaba con los pagos a hacer por el Ayuntamiento por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y por las inversiones hechas en el servicio.

En el siguiente cuadro se muestran los derechos pendientes de cobro por los conceptos relacionados con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y canon del agua.

Cuadro 10. Derechos pendientes de cobro por el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y canon del agua

Concepto	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Total
Servicio de abastecimiento de agua	1.547.996,95	402.615,87	1.950.612,82
Servicio de alcantarillado	549.920,87	139.589,00	689.509,87
Canon del agua	1.132.488,38	433.469,63	1.565.958,01
Total	3.230.406,20	975.674,50	4.206.080,70

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento.

1. Párrafo insertado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

La tasa por el servicio de suministro de agua, por el servicio de alcantarillado, el canon del agua y el Impuesto sobre el valor añadido correspondiente se debían ingresar, en su totalidad, en las cuentas del Ayuntamiento porque eran ingresos de derecho público y en ningún caso se debía hacer una compensación con los importes que debía pagar el Ayuntamiento por el servicio. Así lo disponía el reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de La Bisbal d'Empordà cuando trataba las obligaciones de la empresa que prestaba el servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Derechos reconocidos no contabilizados (concesión administrativa)

En el año 2012, el Ayuntamiento adjudicó la concesión de la gestión de la zona azul del municipio a una sociedad mercantil y se fijó el pago al Ayuntamiento de un canon anual de 38.000 € distribuidos en cuatro trimestres, a razón de 9.500 € trimestrales.

En el año 2015, el Ayuntamiento solo registró los derechos correspondientes a tres trimestres. No se había contabilizado el importe de 9.500 € correspondientes al cuarto trimestre del año 2015.

A causa de ello, el saldo del epígrafe Derechos pendientes de cobro del presupuesto de ingresos del ejercicio corriente del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 se encontraba infravalorado en 9.500 € (véase el apartado 2.2.7.a).

e) Sistema de información para la gestión y la recaudación de los ingresos tributarios

Para la gestión y la recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público el Ayuntamiento disponía de una aplicación informática desarrollada por un proveedor de servicios informáticos. Esta aplicación no se encontraba integrada dentro del sistema de información contable del Ayuntamiento. Esto suponía que el traspaso de la información tributaria no se ejecutaba de manera automática, lo que implicaba una posible pérdida de integridad en la información tributaria registrada en el sistema de información contable.

En lo concerniente a la información relativa a la situación global de los valores pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2015, hay que indicar que, si bien la aplicación de gestión tributaria proporcionaba información de forma individualizada por valores, no permitía hacer explotaciones para obtener información de manera agregada y resumida respecto a los valores liquidados, cobrados y pendientes de cobro.

Así, el Ayuntamiento no disponía de información agregada y resumida, por ejercicios y por conceptos, sobre los siguientes aspectos:

- Desglose del número y del importe total de los derechos que estaban pendientes de cobro en periodo voluntario y en periodo ejecutivo al inicio y al cierre del ejercicio 2015.

- Número e importe total de los derechos en voluntaria que durante el año 2015 se pasaron a ejecutiva y de aquellos que se repusieron de ejecutiva a voluntaria.
- Desglose del número y del importe total de los derechos que durante el año 2015 se anularon en concepto de anulación de liquidaciones o bien de aplazamiento o fraccionamiento y también de aquellos que se cancelaron por cobros en especie, por insolvencias, por prescripciones o por otras causas.
- Situación de los derechos pendientes al cierre del ejercicio 2015 según la fase del proceso de gestión de recaudación en que se encontraban (suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de derechos a corto y largo plazo).

Esta falta de información no ha permitido hacer una revisión, en términos analíticos, de la gestión recaudatoria efectuada y, en consecuencia, tampoco de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 (véase limitación expuesta en el apartado 2.2.7).

f) Prescripción de derechos pendientes de cobro

Al cierre de las cuentas a 31 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento tenía registrados derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por 4,78M€. La antigüedad de este importe, por años, es la siguiente:

Cuadro 11. Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015

Año	Importe
2004	5.498,05
2005	530,13
2006	953,90
2007	8.744,18
2008	135.280,33
2009	159.273,55
2010	154.702,30
2011	723.136,49
Total derechos pendientes de cobro con antigüedad superior a cuatro años	1.188.118,93
2012	376.462,26
2013	230.293,93
2014	2.983.903,31
Total derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015	4.778.778,43

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento.

Sería preciso que el Ayuntamiento analizara la composición de los derechos pendientes de cobro de cada uno de los años para determinar aquellos que se tengan que declarar derechos prescritos y que, por lo tanto, no se podrán cobrar. En especial los derechos pendientes de los años 2004-2011 por 1,19M€. Los derechos declarados prescritos se deberían dar de baja en las respectivas cuentas mediante el correspondiente expediente, sin perjuicio de la posible declaración y de la exigencia de responsabilidades.

2.2.2.2. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias

El detalle de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias a 31 de diciembre de 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Pendiente de cobro a 31.12.2015
Deudores por IVA repercutido*	351.170,45
Anticipos al personal	14.337,43
Hacienda pública deudora por IVA*	98.789,48
IVA soportado*	138.379,11
Total	602.676,47

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Cuentas relativas al IVA. Se describen y se analizan en este apartado conjuntamente con las cuentas de carácter acreedor también referidas al IVA.

Anticipos al personal y su contabilización

En esta cuenta se registran los adelantos de la nómina solicitados por el personal del Ayuntamiento. A 31 de diciembre de 2015 el saldo de la cuenta era de 14.337 €. De acuerdo con la información recibida del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 había once anticipos con importes pendientes de devolver por 9.449 €. Se ha pedido información adicional al Ayuntamiento de los 4.888 €, pero no se ha obtenido ninguna explicación. La diferencia no explicada tiene una incidencia relativa sobre el Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 y supone una limitación al trabajo realizado. Por otra parte, también pone en evidencia una falta de control interno.

El Ayuntamiento no contabilizaba los préstamos y los anticipos que concedía a su personal en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, Activos financieros. En cuanto al presupuesto de ingresos, tampoco registraba en el capítulo 8, Activos financieros, los importes vencidos o reintegrados efectivamente, tal como dispone la ICAL.

Salvos deudores y acreedores en concepto de IVA

El Ayuntamiento repercutía el IVA por el suministro de agua potable, alquiler de estands de ferias, venta de nichos del cementerio municipal y prestación del servicio de actividades deportivas; también soporta el IVA en concepto de gastos de alquiler, gastos de gestión por el suministro de agua potable y por gastos de reparación, mantenimiento y suministros del área de deportes.

En el siguiente cuadro se reflejan los saldos y los movimientos registrados en el ejercicio 2015 en las cuentas de carácter no presupuestario relativas al IVA, tanto deudoras como acreedoras:

Cuadro 13. Saldos y movimientos de las cuentas no presupuestarias relativas al IVA

Cuenta	Saldo a 31.12.2014 deudor / (acreedor)	Cargos	Abonos	Saldo a 31.12.2015 deudor / (acreedor)
Cuentas no presupuestarias de carácter deudor				
Deudores por IVA repercutido	264.674,32	88.451,06	(1.954,93)	351.170,45
Hacienda pública, deudora por IVA	398.101,56	117.410,65	(416.722,73)	98.789,48
Hacienda pública, IVA soportado	141.132,14	165.161,38	(167.914,41)	138.379,11
Cuentas no presupuestarias de carácter acreedor				
Acreedores por IVA soportado	(536.739,84)	100.661,57	(166.641,96)	(602.720,23)
Hacienda pública, IVA repercutido	0,00	38.178,14	(38.178,14)	0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

A continuación se describen aquellas cuentas correspondientes a saldos deudores y acreedores en concepto de IVA.

Deudores por IVA repercutido

Cuenta deudora que recoge las deudas de terceros correspondientes al IVA repercutido como consecuencia de la entrega de bienes o de la prestación de servicios. El detalle a 31 de diciembre de 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Detalle de la cuenta Deudores por IVA repercutido a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Importe
IVA correspondiente a facturas pendientes de abonar por la tasa de suministro de agua y canon de agua. Ejercicio corriente	88.201,88
IVA correspondiente a facturas pendientes de abonar por la tasa de suministro de agua y canon de agua. Ejercicios cerrados	261.537,77
IVA repercutido correspondiente a otros conceptos (escuelas deportivas y actividad física, servicio de piscina y arrendamientos)	1.430,80
Total	351.170,45

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

Hacienda pública deudora por IVA

La cuenta de Hacienda pública deudora por IVA representa el exceso, en cada periodo impositivo, del IVA soportado y deducible sobre el IVA repercutido. El saldo, deudor, debe recoger el exceso de IVA soportado y deducible todavía no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido hecha.

A 31 de diciembre de 2015 el detalle de esta cuenta era el que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Detalle de la cuenta Hacienda pública deudora por IVA a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Importe
Liquidación IVA tercer trimestre 2015	117.171,60
Liquidación IVA cuarto trimestre 2015*	(18.382,12)
Total	98.789,48

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Contrariamente a la naturaleza de esta cuenta, el Ayuntamiento registró incorrectamente una anotación en el debe de la cuenta con signo negativo.

El importe registrado en la cuenta Hacienda pública deudora por IVA no estaba acreditado por los libros registro de IVA ni coincidía con los importes del modelo 303 de autoliquidación del IVA correspondiente al tercer trimestre de 2015. En consecuencia hay que ajustarlo en su totalidad (véase el apartado 2.2.7.a).

Por el contrario, y de acuerdo con la información de los libros registro de IVA, en el tercer trimestre del año 2015 había un exceso de IVA repercutido sobre el IVA soportado y deducible por 28.157 €. Lo mismo sucedía en el cuarto trimestre del año por 19.858 €. Esto supone que se debería haber abonado en la cuenta Hacienda pública acreedora por IVA por 48.015 €. Por lo tanto, la cuenta Hacienda Pública acreedora por IVA se ajustó al alza por 48.015 € (véase el apartado 2.2.7.b).

Hacienda pública, IVA soportado

La cuenta Hacienda pública, IVA soportado recoge el impuesto devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones que tengan carácter deducible. A 31 de diciembre de 2015 el saldo de esta cuenta era de 138.379 €.

La composición del saldo se correspondía con el importe del IVA soportado de facturas que no habían sido imputadas presupuestariamente y que se habían registrado como Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).

Aunque las facturas no imputadas presupuestariamente y registradas como Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto no se tienen en cuenta para el cálculo del Remanente de tesorería, el IVA soportado por estas facturas sí que se incluye en dicho cálculo. Hay que tener en cuenta esta situación a la hora de hacer la lectura del Estado del remanente de tesorería.

Acreedores por IVA soportado

Esta cuenta recoge las deudas con terceros correspondientes al IVA soportado que tenga la condición de deducible y que se origina por la adquisición de bienes y servicios.

El detalle del saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2015 es el siguiente:

Cuadro 16. Detalle de la cuenta de acreedores no presupuestarios IVA soportado a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Importe
IVA soportado de obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente	69.955,95
IVA soportado de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados	394.385,17
IVA soportado de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto	138.379,11
Total	602.720,23

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

El IVA soportado de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por 394.385 € corresponde, íntegramente, a facturas emitidas por la sociedad concesionaria por el servicio de abastecimiento de agua y por el canon del agua que fueron devengadas en el periodo 2011-2014 y que estaban pendientes de pago.

El IVA soportado de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por 138.379 € se correspondía con el importe del IVA soportado de facturas que no habían sido imputadas presupuestariamente y que se habían registrado como Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).

2.2.3. Obligaciones pendientes de pago

La composición del epígrafe Obligaciones pendientes de pago reflejado en el Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 era la siguiente:

Cuadro 17. Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015

Naturaleza del saldo acreedor	Pendiente de cobro a 31.12.2015
Del presupuesto de gastos ejercicio corriente	666.063,61
Del presupuesto de gastos ejercicios cerrados	2.918.224,30
De operaciones no presupuestarias	1.247.872,22
Total	4.832.160,13

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

2.2.3.1. Obligaciones pendientes de pago presupuestarias

El detalle, por artículos y por antigüedad, de las obligaciones pendientes de pago de naturaleza presupuestaria a 31 de diciembre de 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 18. Obligaciones pendientes de pago de naturaleza presupuestaria a 31 de diciembre de 2015

Capítulo / Artículo	Ejercicio 2011 y anteriores	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Total ejercicios cerrados	Ejercicio 2015	Total
Gastos de personal						3.347,91	3.347,91
Personal funcionario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.347,91	3.347,91
Gastos corrientes en bienes y servicios	440.313,85	103.720,17	0,00	2.323.949,08	2.867.983,10	138.159,06	3.006.142,16
Arrendamientos y cánones	334,22	0,00	0,00	0,00	334,22	605,00	939,22
Reparaciones, mantenimiento y conserv.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.693,93	11.693,93
Material, suministros y otros*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Material de oficina	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.254,23	1.254,23
- Suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.240,49	38.240,49
- Tributos	0,00	0,00	0,00	1.138.104,09	1.138.104,09	0,00	1.138.104,09
- Gastos varios	3.300,00	0,00	0,00	0,00	3.300,00	46.625,03	49.925,03
- Trabajos realizados por otras empresas	436.599,87	103.720,17	0,00	1.185.844,99	1.726.165,03	31.722,53	1.757.887,56
Dietas	79,76	0,00	0,00	0,00	79,76	123,74	203,50
Trabajos realizados por adm. públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.894,11	7.894,11
Gastos financieros	0,00	10,00	0,00	0,00	10,00	0,00	10,00
Otros gastos financieros	0,00	10,00	0,00	0,00	10,00	0,00	10,00
Transferencias corrientes	16.232,19	0,00	250,00	9.134,33	25.616,52	108.591,02	134.207,54
A organismos autónomos de la entidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.500,00	21.500,00
A comunidades autónomas	0,00	0,00	0,00	9.134,33	9.134,33	0,00	9.134,33
A entidades locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.774,00	65.774,00
A familias e instit. sin ánimo lucro	16.232,19	0,00	250,00	0,00	16.482,19	17.717,02	34.199,21
Al exterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.600,00	3.600,00
Inversiones reales	8.988,37	0,00	0,00	0,00	8.988,37	32.822,70	41.811,07
Inversión nueva en infr. y bienes uso gral.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.161,30	15.161,30
Invers. reposición en infr. y bienes uso gral.	8.988,37	0,00	0,00	0,00	8.988,37	14.278,00	23.266,37
Invers. nueva asociada func. servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,40	95,40
Invers. reposición asoci. func. servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.288,00	3.288,00
Transferencias de capital	15.626,31	0,00	0,00	0,00	15.626,31	383.142,92	398.769,23
A comunidades autónomas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	377.911,40	377.911,40
A entidades locales	15.626,31	0,00	0,00	0,00	15.626,31	0,00	15.626,31
A familias e instit. sin ánimo lucro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.231,52	5.231,52
Total	481.160,72	103.730,17	250,00	2.333.083,41	2.918.224,30	666.063,61	3.584.287,91

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Dada la importancia cuantitativa del saldo pendiente de este artículo se ha considerado adecuado desglosarlo por conceptos presupuestarios.

De las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015 de ejercicios cerrados, el 98,15% corresponde a gastos por los servicios y tributos relacionados con el ciclo integral del agua, según el detalle del siguiente cuadro:

Cuadro 19. Obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados del ciclo integral del agua a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Ejercicio 2011 y anteriores	Ejercicio 2012	Ejercicio 2014	Total
Canon del agua	0,00	0,00	1.138.104,19	1.138.104,09
Servicio de abastecimiento de agua potable	365.008,63	85.370,51	990.871,22	1.441.250,36
Servicio de alcantarillado	71.591,24	18.349,66	194.973,77	284.914,67
Total	436.599,87	103.720,17	2.323.949,08	2.864.269,12

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

Las incidencias a comentar sobre el epígrafe Obligaciones pendientes de pago son las que se detallan a continuación:

a) Obligaciones no reconocidas en la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2015 pendientes de pago

La confirmación de deudas recibida del Consejo Comarcal de El Baix Empordà puso de manifiesto que a 31 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento no había contabilizado una serie de obligaciones por 8.981 € por el servicio de gestión del centro de reciclaje municipal, segundo trimestre del año 2015, que habían sido devengadas durante el ejercicio 2015.

De acuerdo con ello, el saldo del epígrafe Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de gastos del ejercicio corriente del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 se encontraba infravalorado en 8.981 € (véase el apartado 2.2.7.b).

b) Prescripción de obligaciones pendientes de pago

El Ayuntamiento tenía registradas obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados por 2,92 M€. La antigüedad de este importe, por años, era la siguiente:

Cuadro 20. Antigüedad de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015

Año	Importe
1996	15.626,31
2007	3.000,00
2009	15.115,63
2010	530,54
2011	446.888,24
Total obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a cuatro años	481.160,72
2012	103.730,17
2013	250,00
2014	2.333.083,41
Total obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015	2.918.224,30

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento.

Sería preciso que el Ayuntamiento analizara la composición de las obligaciones pendientes de pago de cada uno de los años para determinar aquellas que se puedan declarar obligaciones prescritas y que, por lo tanto, no se pagarían. En especial las obligaciones pendientes de los años 1996-2011 por 481.161 €. Las obligaciones declaradas prescritas se deberían dar de baja en las respectivas cuentas mediante el correspondiente expediente.

Acreeedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto

Tal como ya se ha explicado en el apartado 2.2, el saldo a 31 de diciembre de 2015 que constaba en la cuenta 413, Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto –que no se incluye en el Estado del remanente de tesorería– era de 3,54 M€.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de esta cuenta, según el capítulo presupuestario al que se deberían aplicar los gastos:

Cuadro 21. Saldo de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, a 31 de diciembre de 2015

Capítulo	Importe
Gastos corrientes en bienes y servicios	907.405,90
Gastos financieros	54.949,03
Transferencias corrientes	13.096,81
Inversiones reales	2.565.697,57
Total	3.541.149,31

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

Del importe total registrado en la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, a 31 de diciembre de 2015, el 81,53%, 2,89 M€, corresponde a obligaciones contraídas con la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua. En el siguiente cuadro se desglosa este importe según el tipo de gasto:

Cuadro 22. Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto contraídas con la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a 31 de diciembre de 2015

Tipología del gasto	Importe
Servicio de suministro de agua potable	316.182,95
Servicio de alcantarillado	78.321,91
Gastos financieros por intereses	54.949,03
Inversiones reales hechas	2.437.524,50
Total	2.886.978,39

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

La ICAL prevé que el saldo de esta cuenta, aunque recoja obligaciones vencidas por gastos realizados o por bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto del ejercicio, no se debe incluir dentro del epígrafe Obligaciones pendientes de pago del Estado de remanente de tesorería. Por este motivo, no se propone ningún ajuste para incorporar el saldo, pero hay que señalar la importancia que tiene hacer una lectura conjunta de este saldo con el del Estado del remanente de tesorería.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.2.2.2, Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias, IVA soportado, en el saldo de la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto se incluyeron facturas por 890.048 € que incorporaban un IVA por 138.379 €.

Este importe de IVA soportado, de acuerdo con lo previsto en la ICAL, sí que se incluye en el epígrafe Derechos pendientes de cobro del Estado de remanente de tesorería, por lo que no se propone ningún ajuste para incorporar el saldo.

Igual que en el caso de la cuenta Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, también hay que incidir sobre la importancia de leer el Estado del remanente de tesorería conjuntamente con el saldo de la cuenta de IVA soportado.

En relación con el servicio de suministro de agua potable, cabe decir que desde el año 2013 la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua había presentado facturas por la prestación del servicio de suministro de agua en las que aplicaba unas tarifas de precios que no habían sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Por eso, estas facturas, de 780.022 €, no habían sido aceptadas por el Ayuntamiento y, por lo tanto, no estaban contabilizadas.

La no aceptación por parte del Ayuntamiento de estas facturas estaba motivada por el hecho de que la sociedad aplicaba unas tarifas de precios unitarios del metro cúbico de agua superiores a las aprobadas por el Ayuntamiento. A 31 de diciembre de 2015 también había gasto no reconocido por el Ayuntamiento y por lo tanto no contabilizado por importe de 72.924 € en concepto de consumo municipal de agua y otros consumos, por discrepancias con la sociedad.

2.2.3.2. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

En el siguiente cuadro se muestra el detalle a 31 de diciembre de 2015 de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a operaciones no presupuestarias:

Cuadro 23. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Pendiente de pago a 31.12.2015
Acreedores no presupuestarios. IVA soportado *	602.720,23
Depósitos recibidos hasta 2010	339.776,24
Hacienda pública acreedora por IRPF personal	118.750,97
Hacienda pública acreedora por IRPF profesionales	4.514,43
Hacienda pública acreedora por IRPF alquileres	198,42
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	78.231,75
Otros acreedores no presupuestarios	67.549,40
Seguridad Social	19.475,58
Retención judicial de haberes	15.875,20
Retenciones de particulares	780,00
Total	1.247.872,22

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Cuenta analizada en el apartado 2.2.2.2, conjuntamente con el resto de las cuentas no presupuestarias de carácter deudor relativas al IVA.

Las incidencias a comentar sobre el epígrafe Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias son las siguientes:

a) Fianzas y depósitos recibidos constituidos a corto plazo y depósitos recibidos hasta 2010

El Ayuntamiento no ha facilitado información detallada de ninguna de estas dos cuentas. No se ha obtenido información relativa a fechas de constitución de las fianzas o depósitos o concepto por el que se constituyeron. A 31 de diciembre de 2015, los saldos respectivos eran de 78.232 € y 339.776 €. Esto evidencia una falta significativa de control interno en el área de tesorería del Ayuntamiento.

b) Retenciones judiciales de haberes

Esta cuenta registra las retenciones que periódicamente debe efectuar el Ayuntamiento a su personal por orden judicial. Del saldo existente a 1 de enero de 2015, 15.875 €, el área de recursos humanos del Ayuntamiento solo presentó el detalle correspondiente a 1.774 €. Del resto, 14.101 €, no se ha obtenido ninguna evidencia, lo que supone una falta de control interno por parte del área de personal del Ayuntamiento.

2.2.4. Partidas pendientes de aplicación

A continuación se muestra el detalle del epígrafe Partidas pendientes de aplicación:

Cuadro 24. Partidas pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Pendiente a 31.12.2015
Cobros efectuados pendientes de aplicación definitiva	(75.549,16)
A cuentas restringidas de recaudación	(46.676,12)
Ingresos pendientes de aplicación	(27.036,28)
Ingresos recaudación pendientes de aplicación	(1.836,76)
Pagos efectuados pendientes de aplicación definitiva	18.632,75
Pagos pendientes de aplicación	18.632,75
Total	(56.916,41)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

2.2.5. Saldos de dudoso cobro

El Estado del remanente de tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 presentaba un saldo en el epígrafe Saldos de dudoso cobro de 1,27 M€.

En el apartado relativo a las Normas de valoración de la Memoria de las cuentas anuales, incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2015, se especificaba que la dotación a la provisión para los derechos de difícil realización se determinaba siguiendo la Nota informativa emitida el 21 de enero de 2016 por la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad de Cataluña. Estos criterios, ratificados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 26 de abril de 2016, son los siguientes:

Cuadro 25. Escalado de los porcentajes de morosidad establecidos por el Acuerdo del Pleno del día 26 de abril de 2016

Ejercicio del que proceden	Porcentaje
Ejercicio N-4 y anteriores	100
Ejercicio N-3	90
Ejercicio N-2	60
Ejercicio N-1	30
Ejercicio a que se refiere la liquidación (N)	10

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento.

Al margen de los porcentajes a aplicar a los derechos pendientes por sanciones, estos criterios coinciden con los que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña recomendaba en los informes de fiscalización 20/2014 y 21/2014.

Sin embargo, el Ayuntamiento cuantificó los saldos de dudoso cobro de acuerdo con el cálculo que se muestra en el siguiente cuadro. En este cálculo se consideran básicamente las deudas tributarias y por otros ingresos pendientes, independientemente de que se encuentren en periodo de cobro voluntario o ejecutivo:

Cuadro 26. Cuantificación de los saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2015 según el Ayuntamiento

Ejercicio	Saldos pendientes de cobro a 31.12.2015 de los capítulos 1, 2 y 3	Disminuciones / (aumentos) de los saldos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2 y 3	Saldos a 31.12.2015 base de cálculo para el Ayuntamiento	Porcentaje de morosidad aplicado	Saldos de dudoso cobro a 31.12.2015 según el Ayuntamiento
2011 y anter.	1.187.462,94	480.213,95	707.248,99	100	707.248,99
2012	375.051,12	112.825,00	262.226,12	90	236.003,51
2013	229.410,01	(15.730,99)	245.141,00	60	147.084,60
2014	2.973.572,17	2.618.579,63	354.992,54	30	106.497,76
2015	1.620.419,38	918.757,40	701.661,98	10	70.166,20
Total	6.385.915,62	4.114.644,99	2.271.270,63	-	1.267.001,06

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

Las disminuciones (aumentos) de los saldos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2 y 3, de 4,11 M€, están formadas por los importes pendientes de cobro por el servicio de suministro de agua, alcantarillado y canon que el Ayuntamiento no incluye en la base para el cálculo de los saldos de dudoso cobro. No obstante, hay una diferencia de 91.436€ entre este importe, 4,11 M€, y el que consta como derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 (cuadro 8) en concepto de Servicio de suministro de agua, Servicio de alcantarillado y Canon del agua, 4,21 M€. Esta diferencia no ha sido explicada por el Ayuntamiento.

En lo que a las sanciones se refiere, el Ayuntamiento aplicó, según el ejercicio correspondiente, los mismos porcentajes de morosidad que en el resto de los derechos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2 y 3. La nota informativa emitida por la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad de Cataluña recomendaba aplicar a las sanciones un porcentaje mínimo del 50% en el ejercicio (N) al que se refiere la liquidación y en el ejercicio N-1.

Respecto a la cantidad de 1,27 M€, consignada en el epígrafe Saldos de dudoso cobro, hay que hacer la siguiente observación:

Cuantificación de los saldos de dudoso cobro²

El Ayuntamiento tenía aprobados unos porcentajes de morosidad para cuantificar los saldos de dudoso cobro que aplicó sobre las deudas presupuestarias pendientes procedentes básicamente de ingresos tributarios y de otros ingresos (capítulos 1, 2 y 3). No obstante, para cuantificar el importe, exceptuó los derechos pendientes de cobro del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y canon, tal como se ha indicado anteriormente.

Para valorar la suficiencia del importe determinado por el Ayuntamiento en concepto de saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2015, se ha efectuado la estimación de los saldos pendientes de deudores presupuestarios por ingresos de los capítulos 1, 2 y 3.

Sin embargo, antes de aplicar los porcentajes se debían ajustar los derechos presupuestarios pendientes de cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3. Concretamente, hay que disminuir los derechos presupuestarios pendientes de cobro con los correspondientes al servicio de suministro de agua, servicio de alcantarillado y canon del agua por 4,21 M€, y por los procedentes de la gestión recaudatoria que hace el Consejo Comarcal de El Baix Empordà, 199.559€ correspondientes al ejercicio corriente y 368.524€ a los ejercicios cerrados. Finalmente, también se habían excluido, para formar parte de cuantificación aparte, los derechos pendientes de cobro con el importe en concepto de sanciones de tráfico por 12.208€.

Así, la estimación, calculada a partir de los saldos pendientes de cobro por tributos y otros ingresos, es la siguiente:

Cuadro 27. Cuantificación de los saldos de dudoso cobro (excepto sanciones) a 31 de diciembre de 2015 según la Sindicatura

Ejercicio	Saldos pendientes de cobro a 31.12.2015 de los capítulos 1, 2 y 3	Disminuciones / (aumentos) de los saldos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2 y 3	Saldos a 31.12.2015 base de cálculo para la Sindicatura	Porcentaje de morosidad aplicado*	Saldos de dudoso cobro a 31.12.2015 según la Sindicatura
2011 y anter.	1.187.462,94	694.027,81	493.435,13	100	493.435,13
2012	375.051,12	165.594,89	209.456,23	90	188.510,61
2013	229.410,01	44.594,54	184.815,47	60	110.889,28
2014	2.973.572,17	2.707.121,16	266.451,01	30	79.935,30
2015	1.620.419,38	1.175.233,93	445.185,45	10	44.518,55
Total	6.385.915,62	4.786.572,33	1.599.343,29	-	917.288,87

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Véase el apartado 1.1.2, referido a metodología.

También se ha hecho la estimación respecto a sanciones. Es la siguiente:

2. Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Cuadro 28. Cuantificación de los saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2015 según la Sindicatura en concepto de sanciones de tráfico *

Ejercicio	SalDOS pendientes de cobro a 31.12.2015 por sanciones	Porcentaje de morosidad aplicado	SalDOS de dudoso cobro a 31.12.2015 según la Sindicatura
2011 y anteriores	600,00	100	600,00
2012	5.363,46	90	4.827,11
2013	0,00	60	0,00
2014	6.244,69	50	3.122,35
2015	0,00	50	0,00
Total	12.208,15	-	8.549,46

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas y estados anuales del ejercicio 2015 facilitados por el Ayuntamiento.

* Véase el apartado 1.1.2 referido a metodología.

Consiguientemente, la estimación hecha por la Sindicatura para los saldos de dudosa cobrabilidad a 31 de diciembre de 2015 –considerada como cantidad mínima aceptable– es de 925.838€ y, por lo tanto, el epígrafe SalDOS de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería a esta fecha se encontraba sobrevalorado en 341.163€ (véase el apartado 2.2.7.c).

2.2.6. Exceso de financiación afectada

A 31 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento tenía codificados un total de cuarenta y cinco proyectos de gasto, treinta y ocho de los cuales tenían desviaciones de financiación. La composición de las desviaciones correspondientes a estos proyectos, desglosada de acuerdo con la clasificación económica de los gastos presupuestarios afectados, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 29. Desviaciones acumuladas de financiación a 31 de diciembre según el Ayuntamiento

Capítulo / Artículo del gasto afectado	Desviaciones acumuladas de financiación a 31.12.2015*		Número de proyectos incluidos
	Positivas	Negativas	
Gastos de personal	225.240,41	40.287,75	7
14. Otro personal	225.240,41	40.287,75	
Gastos corrientes en bienes y servicios	5.864,12		1
22. Material, suministros y otros	5.864,12		
Inversiones en bienes reales	997.007,90	1.056.087,44	8 12 4 4
60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	183.858,55	74.064,17	
61. Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso gral.	88.348,77	765.986,48	
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	702.275,15	168.235,52	
63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	22.525,43	47.801,27	
Transferencias de capital		11.008,96	2
78. A familias e instituciones sin ánimo de lucro		11.008,96	
Total desviaciones acumuladas de financiación a 31.12.2015	1.228.112,43	1.107.384,15	38

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Desviaciones acumuladas de financiación calculadas por agentes financiadores, tal como establece la ICAL, lo que implica que un mismo proyecto puede tener desviaciones positivas y negativas.

Las desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo que figuraban en el epígrafe Exceso de financiación afectada, del Estado del remanente de tesorería a 31 de

diciembre de 2015, por 1,23 M€, no coincidían con las que figuraban en el apartado relativo a gastos con financiación afectada de la Memoria de las cuentas anuales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2015. La cifra que figuraba en la Memoria como desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo era de 937.399 €. Asimismo, la información de la Memoria era incompleta, ya que no facilitaba los datos relativos a la descripción de cada uno de los proyectos de gasto.

La aplicación informática de contabilidad utilizada por el Ayuntamiento no incluía un módulo integrado de proyectos de gastos con financiación afectada que permitiera hacer el seguimiento y el control individualizado de cada proyecto y obtener, de manera automática a partir de la información contable, la información exigida por la ICAL en relación con las desviaciones de financiación, calculadas de acuerdo con los parámetros establecidos en dicha norma.

El Ayuntamiento manifestó que el control de los proyectos de los gastos con financiación afectada se hacía de manera manual mediante una hoja de cálculo, la cual no fue facilitada a la Sindicatura con los datos necesarios para hacer el seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en la ICAL y poder hacer las comprobaciones necesarias para validar la cifra correcta de desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo.

2.2.7. Remanente de tesorería para gastos generales estimado por la Sindicatura

De las observaciones hechas en los apartados anteriores de este informe se desprenden unas nuevas cantidades para los diferentes epígrafes del Estado de remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 presentado por el Ayuntamiento, de las cuales resultaría el Remanente de tesorería para gastos generales estimado por la Sindicatura.

Las modificaciones a incorporar a los diferentes epígrafes de este Estado serían las siguientes:

a) Derechos pendientes de cobro

Los epígrafes Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente, Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias se modificarían en las cantidades que se indican en los tres cuadros siguientes:

Cuadro 30. Modificaciones en el epígrafe Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	1.650.850,50
	Ajustes	
2.2.2.1.b	Derechos pendientes de cobro por el Consejo Comarcal de El Baix Empordà	(180.559,43)
2.2.2.1.d	Derechos pendientes de cobro concesión administrativa zona azul	9.500,00
	Total ajustes	(171.059,43)
	Importe según la Sindicatura	1.479.791,07

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 31. Modificaciones en el epígrafe Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	4.778.778,43
2.2.2.1.b	Ajustes	
	Derechos pendientes de cobro por el Consejo Comarcal de El Baix Empordà	(350.708,47)
	Total ajustes	(350.708,47)
	Importe según la Sindicatura	4.428.069,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 32. Modificaciones en el epígrafe Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	602.676,47
2.2.2.2	Ajustes	
	Derechos pendientes cobro Hacienda pública deudora por IVA	(98.789,48)
	Total ajustes	(98.789,48)
	Importe según la Sindicatura	503.886,99

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

b) Obligaciones pendientes de pago

Los epígrafes Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias se modificarían en las cantidades que se indican en los dos cuadros siguientes:

Cuadro 33. Modificaciones en el epígrafe Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	666.063,61
2.2.3.1.a	Ajustes	
	Obligaciones devengadas y no reconocidas	8.981,30
	Total ajustes	8.981,30
	Importe según la Sindicatura	675.044,91

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 34. Modificaciones en el epígrafe Obligaciones pendientes de pago no presupuestarias

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	1.247.872,22
2.2.2.2	Ajustes	
	Obligaciones pendientes de pago Hacienda pública acreedora por IVA	48.015,00
	Total ajustes	48.015,00
	Importe según la Sindicatura	1.295.887,22

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

c) Saldos de dudoso cobro

El epígrafe Saldos de dudoso cobro se modificaría en la cantidad que se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 35. Modificaciones en el epígrafe Saldos de dudoso cobro

Apartado del informe		Importe
	Importe según el Estado del remanente de tesorería presentado por el Ayuntamiento	1.267.001,06
2.2.5	Ajustes	
	Sobrevaloración de la estimación hecha por el Ayuntamiento ³	(341.162,73)
	Total ajustes	(341.162,73)
	Importe según la Sindicatura	925.838,33

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El nuevo Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015, elaborado a partir de los datos ajustados por la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con las observaciones que han surgido del trabajo de fiscalización, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 36. Comparativo del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015

Componente	Según el Ayuntamiento		Según la Sindicatura	
1. (+) Fondos líquidos		1.877.255,81		1.877.255,81
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.032.305,40		6.411.748,02
(+) Del presupuesto corriente	1.650.850,50		1.479.791,07	
(+) De presupuestos cerrados	4.778.778,43		4.428.069,96	
(+) De operaciones no presupuestarias	602.676,47		503.886,99	
3. (–) Obligaciones pendientes de pago		4.832.160,13		4.889.156,43
(–) Del presupuesto corriente	666.063,61		675.044,91	
(–) De presupuestos cerrados	2.918.224,30		2.918.224,30	
(–) De operaciones no presupuestarias	1.247.872,22		1.295.887,22	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		(56.916,41)		(56.916,41)
(–) Cobros pendientes de aplicación definitiva	(75.549,16)		(75.549,16)	
(+) Pagos pendientes de aplicación definitiva	18.632,75		18.632,75	
I. Remanente de tesorería total (1+2–3+4)		4.020.484,67		3.342.930,99
II. Saldos de dudoso cobro		1.267.001,06		925.838,33
III. Exceso de financiación afectada		1.228.112,43		1.228.112,43
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I–II–III)		1.525.371,18		1.188.980,23

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

3. Importe modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Hay, por lo tanto, una disminución de 336.391 € entre el Remanente de tesorería para gastos generales calculado por el Ayuntamiento, de 1.525.371 €, positivo, y el calculado por la Sindicatura de Cuentas, de 1.188.980 €, de signo positivo también.

Sin embargo, hay que poner un énfasis especial sobre la importancia de leer este Remanente conjuntamente con el saldo de la cuenta Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, 3,54 M€, el cual, aunque recoge obligaciones vencidas por gastos realizados, no se debe incluir dentro del epígrafe Obligaciones pendientes de pago, tal como se ha expuesto en el apartado 2.2.3.1.

Por otra parte, cabe señalar que el trabajo de fiscalización se ha visto limitado por determinadas carencias de información y, por lo tanto, el resultado obtenido es parcial y plasma únicamente el efecto de aquellos hechos que se han podido cuantificar porque se ha dispuesto de la información necesaria para hacerlo.

Las carencias más significativas a las que se hace referencia son las siguientes:

- No se ha podido disponer de información agregada y resumida por conceptos y ejercicios sobre determinados aspectos de la gestión recaudatoria. Esto no ha permitido hacer una revisión en términos analíticos de la gestión efectuada y, en consecuencia, de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015.
- No se ha dispuesto de los derechos pendientes de cobro gestionados por XALOC a 31 de diciembre de 2015.
- No se ha podido disponer de información desglosada relativa a los saldos iniciales a 1 de enero de la 2015 de las cuentas incluidas en los epígrafes Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias, Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo y Depósitos recibidos hasta 2010. Esto no ha permitido hacer una revisión de la composición de dichas dos cuentas.
- No se ha dispuesto de la hoja de cálculo utilizada por el Ayuntamiento con los datos necesarios para hacer el seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en la ICAL para controlar los gastos con financiación afectada. Esto no ha permitido validar la cifra correcta de las desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo.

3. CONCLUSIONES

Una vez examinada, de acuerdo con los objetivos previstos, la información reflejada en el Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà, se considera que el Ayuntamiento presentó una situación presupuestaria

más favorable que la que realmente existía en aquella fecha por 336.391 € –correspondientes a la diferencia entre el Remanente de tesorería para gastos generales calculado por el Ayuntamiento, de 1.525.371 €, positivo, y el calculado por la Sindicatura de Cuentas, de 1.188.980 €, positivo también. Hay que tener en cuenta que el trabajo de fiscalización se ha visto limitado por las carencias de información expuestas en el apartado 2.2.7.⁴

Este trabajo de fiscalización de la actividad económico-financiera ha tenido un carácter limitado que no corresponde al de una fiscalización completa y, por lo tanto, las conclusiones no se pueden utilizar fuera del contexto que conforman el objeto y la finalidad del trabajo expuesto en el apartado 1.1.1 ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

3.1. OBSERVACIONES

Es preciso que el Ayuntamiento tenga presentes y enmiende, si procede y todavía no lo ha hecho, los aspectos que constan en las siguientes observaciones:

Limitaciones al alcance del trabajo

1) Saldos contables de operaciones presupuestarias

En relación con los derechos pendientes de cobro gestionados por XALOC no se han obtenido las cifras registradas a 31 de diciembre de 2015, por lo que no se han podido verificar, a aquella fecha, los importes registrados como derechos pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento (véase el apartado 2.2.2.1.a).

2) Saldos contables de operaciones no presupuestarias

Se ha detectado la existencia de cuentas con saldos que, total o parcialmente, no han podido ser explicados por el Ayuntamiento, lo que ha supuesto una limitación en este trabajo ya que no se ha obtenido evidencia en los siguientes casos:

Estos casos han sido los siguientes:

- En el epígrafe Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias se incluye la cuenta Anticipos al personal. A 31 de diciembre de 2015 esta cuenta presen-

4. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

taba un saldo de 14.337 €. De este importe no se ha obtenido el detalle de 4.888 € (véase el apartado 2.2.2.2).

- En el epígrafe Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias se incluyen las cuentas de fianzas y depósitos recibidos constituidos a corto plazo y depósitos recibidos hasta 2010. Se desconocen la composición y el detalle de los saldos por 78.232 € y 339.776 €, respectivamente (véase el apartado 2.2.3.2.a).
- En el epígrafe Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias se incluye la cuenta de Retenciones judiciales de haberes. Esta cuenta a 1 de enero de 2015 presentaba un saldo de 12.229 €. El Ayuntamiento solo ha justificado la cantidad de 1.774 € (véase el apartado 2.2.3.2.e).

3) Desviaciones de financiación

Las desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo del epígrafe Exceso de financiación afectada del Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2015 no coincidían con las que figuran en el apartado relativo a gastos con financiación afectada de la Memoria de las cuentas anuales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2015.

Tampoco se ha obtenido la hoja de cálculo utilizada por el Ayuntamiento para hacer las comprobaciones necesarias y poder validar la cifra correcta de desviaciones de financiación afectada de signo positivo, lo que ha supuesto una limitación en este trabajo (véase el apartado 2.2.6).

4) Sistema de información para la gestión y la recaudación de los ingresos tributarios

El Ayuntamiento no disponía de información agregada y resumida por ejercicios y por conceptos, entre otros, de los derechos pendientes de cobro en periodo voluntario y en periodo ejecutivo al inicio y al cierre del ejercicio 2015. Esta falta de información no ha permitido hacer una revisión, en términos analíticos, de la gestión recaudatoria efectuada y, en consecuencia, tampoco de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 (véase el apartado 2.2.2.1.e).

Aspectos contables y de registro

5) Registro de los pagos

El Ayuntamiento hacía el registro contable de los pagos indebidamente a partir de la información de las entidades financieras y no en el momento de la contabilización en los registros auxiliares. Esto hacía que el Ayuntamiento no llevara a cabo conciliaciones periódicas de saldos (véase el apartado 2.2.1.a).

6) Contabilización de los préstamos y anticipos al personal

En cuanto a la contabilización de los préstamos y anticipos concedidos al personal, se ha visto que el Ayuntamiento no contabilizaba presupuestariamente los importes concedidos ni los reintegrados, contrariamente a lo dispuesto en la ICAL (véase el apartado 2.2.2.2).

Aspectos relativos al Remanente de tesorería

7) Recursos tributarios y otros ingresos de derecho público

Se ha detectado la existencia de diferencias significativas entre la información recibida del Consejo Comarcal de El Baix Empordà relativa a los ingresos tributarios y otros ingresos de derecho público y los derechos reconocidos y pendientes de cobro registrados por el Ayuntamiento. En total, el Ayuntamiento reconoció en exceso derechos por 531.268 €, de los cuales 180.559 € correspondían al ejercicio corriente y 350.708 € a los ejercicios cerrados (véase el apartado 2.2.2.1.b).

8) Derechos correspondientes a concesiones administrativas

En relación con la concesión de la gestión de la zona azul de aparcamiento del municipio, en el año 2015 el Ayuntamiento solo reconoció derechos correspondientes a los tres primeros trimestres del año. A 31 de diciembre de 2015, no se habían contabilizado 9.500 € correspondientes al cuarto trimestre de aquel año (véase el apartado 2.2.2.1.d).

9) Registro contable de importes en la cuenta de Hacienda pública deudora por IVA

Se ha detectado que los importes registrados en la cuenta de Hacienda pública deudora por IVA no estaban soportados por los libros registro ni coincidían con los importes de los documentos de autoliquidación del impuesto. Además, el Ayuntamiento registró un saldo en concepto de IVA a recuperar de la Hacienda pública por 98.789 €, mientras que lo que correspondía, de acuerdo con los libros registro del impuesto, era registrar un IVA a ingresar en la Hacienda pública de 48.015 € (véase el apartado 2.2.2.2).

10) Obligaciones presupuestarias no registradas durante el ejercicio 2015

A 31 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento dejó de reconocer obligaciones presupuestarias contraídas con el Consejo Comarcal de El Baix Empordà por 8.981 € (véase el apartado 2.2.3.1.a).

11) Cuantificación de los saldos de dudoso cobro correspondientes al ejercicio 2015

La estimación de los saldos de dudosa cobrabilidad hecha por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 estaba sobrevalorada en 341.163 € en relación con la estimación de la Sindicatura (véase el apartado 2.2.5).

Aspectos relativos a legalidad

12) Ingreso en las cuentas del Ayuntamiento de las tasas por el servicio de suministro de agua, de alcantarillado y canon del agua

La sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua compensaba los pagos por la tasa por el servicio de suministro de agua, por el servicio de alcantarillado y el canon del agua, con los importes que cobraba del Ayuntamiento por estos servicios. Como eran ingresos de derecho público, se debían ingresar íntegramente en las cuentas del Ayuntamiento y en ningún caso hacer una compensación con los importes que pagaba (véase el apartado 2.2.2.1.c).

3.2. RECOMENDACIONES

En el transcurso del trabajo se han observado varios aspectos de la gestión presupuestaria y contable hecha en el ejercicio 2015 por el Ayuntamiento, y del control interno establecido, que presentaban deficiencias o que eran susceptibles de mejora.

Por lo tanto, en la medida que no se haya hecho, habría que revisar la situación existente respecto de los procedimientos administrativos y de los criterios contables aplicados tanto desde el punto de vista de una mejor adecuación a la normativa como de la correcta gestión de la información contable, y también de los mecanismos de control interno establecidos. Por lo tanto, convendría tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Disponer del intercambio de información y de la conciliación de saldos con las entidades financieras que permitiera asegurar la integridad de los saldos de las cuentas bancarias.
- Instaurar un sistema informático que garantizara la integridad, la coherencia, la exactitud y el automatismo de la información contable, especialmente sobre los recursos tributarios gestionados por otros entes, y que permitiera hacer el seguimiento y control individualizados de los proyectos de gasto con financiación afectada.
- Establecer una práctica sistemática y periódica de análisis de las cuentas y estados y de conciliación de saldos con entes gestores de recursos tributarios del Ayuntamiento.
- Analizar la composición tanto de los derechos pendientes de cobro como de las obligaciones pendientes de pago de cada uno de los años, para determinar aquellos derechos y obligaciones que se pudieran declarar prescritos.

4. ANEXOS

4.1. RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES

En los siguientes cuadros se resumen las cuentas y los estados más representativos incluidos en la Cuenta general del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà correspondiente al ejercicio 2015.

Cuadro 37. Liquidación presupuestaria y Resultado presupuestario. Ejercicio 2015

ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	3.834.000,00	0,00	3.834.000,00	3.887.824,09	3.473.595,66	414.228,43
2. Impuestos indirectos	35.001,00	0,00	35.001,00	32.543,98	30.559,65	1.984,33
3. Tasas y otros ingresos	3.331.500,00	53.709,56	3.385.209,56	3.805.107,36	2.600.900,74	1.204.206,62
4. Transferencias corrientes	3.043.700,00	209.026,56	3.252.726,56	3.523.766,55	3.523.766,55	0,00
5. Ingresos patrimoniales	54.000,00	0,00	54.000,00	66.797,90	36.366,78	30.431,12
a) Operaciones corrientes	10.298.201,00	262.736,12	10.560.937,12	11.316.039,88	9.665.189,38	1.650.850,50
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	136.459,45	2.224.192,15	2.360.651,60	274.658,22	274.658,22	0,00
b) Otras operaciones no financieras	136.459,45	2.224.192,15	2.360.651,60	274.658,22	274.658,22	0,00
Total operaciones no financieras (a+b)	10.434.660,45	2.486.928,27	12.921.588,72	11.590.698,10	9.939.847,60	1.650.850,50
8. Activos financieros	0,00	2.263.903,36	2.263.903,36	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	10.434.660,45	4.750.831,63	15.185.492,08	11.590.698,10	9.939.847,60	1.650.850,50
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	4.998.000,00	119.382,47	5.117.382,47	5.105.761,60	5.102.413,69	3.347,91
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	3.213.301,00	255.505,91	3.468.806,91	2.789.744,20	2.651.585,14	138.159,06
3. Gastos financieros	180.000,00	-74.000,00	106.000,00	104.881,64	104.881,64	0,00
4. Transferencias corrientes	493.800,00	-35.776,74	458.023,26	410.514,46	301.923,44	108.591,02
5. Fondos conting. y otros imprevistos	85.000,00	-60.590,93	24.409,07	0,00	0,00	0,00
a) Operaciones corrientes	8.970.101,00	204.520,71	9.174.621,71	8.410.901,90	8.160.803,91	250.097,99
6. Inversiones reales	464.559,45	3.790.488,12	4.255.047,57	1.879.639,82	1.846.817,12	32.822,70
7. Transferencias de capital	60.000,00	755.822,80	815.822,80	777.840,72	394.697,80	383.142,92
b) Otras operaciones no financieras	524.559,45	4.546.310,92	5.070.870,37	2.657.480,54	2.241.514,92	415.965,62
Total operaciones no financieras (a+b)	9.494.660,45	4.750.831,63	14.245.492,08	11.068.382,44	10.402.318,83	666.063,61
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	940.000,00	0,00	940.000,00	925.311,49	925.311,49	0,00
Total gastos	10.434.660,45	4.750.831,63	15.185.492,08	11.993.693,93	11.327.630,32	666.063,61
3. Situación económica						
	Inicial	Modificación	Definitiva	Final	Movm. de fondos	Deud./Acreed.
Total ingresos	10.434.660,45	4.750.831,63	15.185.492,08	11.590.698,10	9.939.847,60	1.650.850,50
Total gastos	10.434.660,45	4.750.831,63	15.185.492,08	11.993.693,93	11.327.630,32	666.063,61
Diferencias	0,00	0,00	0,00	-402.995,83	-1.387.782,72	984.786,89

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	11.316.039,88	8.410.901,90		2.905.137,98
b) Operaciones de capital	274.658,22	2.657.480,54		-2.382.822,32
1. Total operaciones no financieras (a+b)	11.590.698,10	11.068.382,44		522.315,66
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	925.311,49		-925.311,49
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	925.311,49		-925.311,49
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	11.590.698,10	11.993.693,93		-402.995,83
Ajustes				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1.024.233,66	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.146.651,28	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			262.350,78	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)			1.908.534,16	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				1.505.538,33

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2015 facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 38. Balance. Ejercicio 2015

ACTIVO	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
A) Activo no corriente	42.642.025,41	-	A) Patrimonio neto	36.386.406,48	-
I. Inmovilizado intangible	-10.983,64	-	I. Patrimonio	12.580.923,94	-
II. Inmovilizado material	42.721.368,80	-	II. Patrimonio generado	23.532.920,39	-
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	-	III. Ajustes por cambios de valor	0,00	-
IV. Patrimonio público del suelo	-81.726,91	-	IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	272.562,15	-
V. Inversiones financieras a largo plazo en entid. del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	-	B) Pasivo no corriente	4.638.677,09	-
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	-	I. Provisiones a largo plazo	0,00	-
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	13.367,16	-	II. Deudas a largo plazo	4.638.677,09	-
B) Activo corriente	7.789.570,95	-	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	0,00	-
I. Activos en estado de venta	0,00	-	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo	0,00	-
II. Existencias	0,00	-	V. Ajustes por periodificación a largo plazo	0,00	-
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	5.912.315,14	-	C) Pasivo corriente	9.406.512,79	-
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entid. del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	-	I. Provisiones a corto plazo	0,00	-
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	-	II. Deudas a corto plazo	4.042.379,65	-
VI. Ajustes por periodificación	0,00	-	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	0,00	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.877.255,81	-	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	5.364.133,14	-
			V. Ajustes por periodificación a corto plazo	0,00	-
TOTAL ACTIVO (A+B)	50.431.596,36	-	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	50.431.596,36	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2015 facilitada por el Ayuntamiento.

* La ICAL dispone que las cuentas anuales relativas al ejercicio 2015 se debían elaborar sin incluir las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

Cuadro 39. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2015

	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	7.046.150,63	-
2. Transferencias y subvenciones recibidas	3.675.479,72	-
3. Ventas y prestaciones de servicios	413.694,50	-
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	0,00	-
5. Trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado	0,00	-
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	281.556,11	-
7. Excesos de provisiones	0,00	-
A. TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	11.416.880,96	-
8. Gastos de personal	-5.105.761,60	-
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-445.629,19	-
10. Aprovisionamientos	0,00	-
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-3.646.587,58	-
12. Amortización del inmovilizado	0,00	-
B. TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-9.197.978,37	-
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	2.218.902,59	-
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	0,00	-
14. Otras partidas no ordinarias	-256.662,22	-
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	1.962.240,37	-
15. Ingresos financieros	135.480,70	-
16. Gastos financieros	-116.817,48	-
17. Gastos financieros imputados al activo	0,00	-
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0,00	-
19. Diferencias de cambio	0,00	-
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-44.184,59	-
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0,00	-
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-25.521,37	-
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	1.936.719,00	-
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	-
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV+Ajustes)	-	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2015 facilitada por el Ayuntamiento.

* La ICAL dispone que las cuentas anuales relativas al ejercicio 2015 se debían elaborar sin incluir las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

Cuadro 40. Estado de cambios en el patrimonio neto. Ejercicio 2015

1. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvenciones recibidas	TOTAL
A. Patrimonio neto al final del ejercicio 2014	12.580.923,94	22.398.303,45	0,00	0,00	34.979.227,39
B. Ajustes cambios de criterios contables y corrección errores	0,00	2.672.441,18	0,00	0,00	2.672.441,18
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2015 (A+B)	12.580.923,94	25.070.744,63	0,00	0,00	37.651.668,57
D. Variaciones del patrimonio neto del ejercicio 2015	0,00	-1.537.824,24	0,00	272.562,15	-1.265.262,09
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015 (C+D)	12.580.923,94	23.532.920,39	0,00	272.562,15	36.386.406,48

2. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
I. Resultado económico-patrimonial	1.936.719,00	-
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0,00	-
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta	0,00	-
IV. Total ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	1.936.719,00	-

3. ESTADO DE OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

A) OPERACIONES PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
1. Aportación patrimonial dineraria	0,00	-
2. Aportación de bienes y derechos	0,00	-
3. Asunción y condonación de pasivos financieros	0,00	-
4. Otras aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0,00	-
5. (-) Devolución de bienes y derechos	0,00	-
6. (-) Otras devoluciones a la entidad o entidades propietarias	0,00	-
TOTAL	0,00	-

B) OTRAS OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
I. Ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico-patrimonial	134.593,57	-
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0,00	-
TOTAL (I+II)	134.593,57	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2015 facilitada por el Ayuntamiento.

* La ICAL dispone que las cuentas anuales relativas al ejercicio 2015 se debían elaborar sin incluir las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

Cuadro 41. Estado de flujos de efectivo. Ejercicio 2015

	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014*
I. Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A–B)	1.977.237,76	-
A) Cobros	11.936.828,87	-
B) Pagos	9.959.591,11	-
II. Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C–D)	-2.268.241,57	-
C) Cobros	0,00	-
D) Pagos	2.268.241,57	-
III. Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (E–F+G–H)	-925.311,49	-
E) Aumentos en el patrimonio	0,00	-
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0,00	-
G) Cobros por emisión de pasivos financieros	0,00	-
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros	925.311,49	-
IV. Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (I–J)	69.383,02	-
I) Cobros pendientes de aplicación	6.704.369,86	-
J) Pagos pendientes de aplicación	6.634.986,84	-
V. Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	0,00	-
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)	-1.146.932,28	-
Efectivos y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	3.024.188,09	-
Efectivos y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	1.877.255,81	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2015 facilitada por el Ayuntamiento.

* La ICAL dispone que las cuentas anuales relativas al ejercicio 2015 se debían elaborar sin incluir las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

4.2. MEMORIA

Para disponer de la parte descriptiva de la Memoria, haga clic en el siguiente enlace:

[Memoria, ejercicio 2015](#)

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Ayuntamiento de La Bisbal de l'Empordà el día 5 de julio de 2017 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de La Bisbal de l'Empordà a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación⁵ excepto por la extensión de algunos anexos que acompañan las alegaciones y que están depositados en los archivos de la Sindicatura:

SINDICATURA DE CUENTAS

Via Laietana, 60

08003 BARCELONA

Asunto: *Alegaciones relativas al proyecto de informe
Ref. 25/2016-E correspondiente al
Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà
Remanente de tesorería ejercicio 2015*

LLUÍS SAIS PUIGDEMONT, alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà (Girona), ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

EXPONGO:

Que de acuerdo con la notificación realizada a esta Corporación el día 5 de julio de este año, con núm. de registro de entrada 2017-007069, por el síndico Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, en relación con el proyecto de informe de fiscalización con referencia 25/2016-E, correspondiente a nuestra Corporación y al Remanente de tesorería del ejercicio 2015, revisado por el Pleno de la Sindicatura, mediante este escrito, y siempre con el debido respeto a la Sindicatura, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- RESPECTO AL APARTADO "2.2.1. Fondos líquidos".

1). En relación con "a) Criterio de registro contable"

Por parte de la Sindicatura se indica que: *"El registro contable de los pagos el Ayuntamiento lo hacía indebidamente a partir de la información, de fecha e importe facilitada por las entidades financieras en lugar de hacerlo en el momento en que el Ayuntamiento debía contabilizar los pagos a partir de los documentos soporte: cheques bancarios o transferencias bancarias, principalmente".*

5. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Se deduce que la Sindicatura se refiere a los cargos bancarios en concepto de préstamos y *rentings* que se contabilizaban en la cuenta (555) Pagos pendientes de aplicación a la espera de efectuar el acto administrativo de reconocimiento de la obligación.

Esta práctica de los cargos en cuenta es puramente residual y básicamente se circunscribe al pago de la carga financiera (amortización de capital e intereses y gastos bancarios).

Pero además de esta problemática y conscientes de ella, se estableció y se autorizó en las bases de ejecución del presupuesto el procedimiento a seguir respecto a estos cargos en cuenta. Concretamente la Base 56ª de las BEP 2015 establece:

"56. Pago de las obligaciones

(...)

Excepcionalmente, atendiendo a razones de urgencia o la naturaleza de las obligaciones, podrán utilizarse los siguientes sistemas de pago:

(...)

c) Por orden de cargo en cuenta. En función de la naturaleza del pago, el alcalde podrá autorizar determinados pagos mediante órdenes de cargo en cuenta. Será objeto de cargo en cuenta directo el pago de los intereses y amortizaciones de la carga financiera, los gastos de leasings o rentings, así como el resto de los gastos financieros, las publicaciones de anuncios y las suscripciones a los diarios oficiales y otros que el alcalde exprese autorice. El cargo de estos gastos se realizará mediante pagos pendientes de aplicación por la tesorería municipal, para realizar la formalización presupuestaria posteriormente, previa fiscalización y aprobación por los órganos competentes. En estos casos, el tesorero municipal pondrá en conocimiento a la Intervención los cargos soportados en un plazo suficiente para que informe la aprobación del gasto y se proceda a la devolución del cargo, en cuyo caso se informe desfavorablemente (...)"-----

Así pues, si bien es cierto que constan algunos cargos en cuenta (básicamente gastos de carga financiera), no es menos cierto que en las BEP ya se estableció el procedimiento de contabilización pertinente, y el Ayuntamiento a través de las BEP reguló el procedimiento a seguir. No obstante, y visto lo que se manifiesta por parte de la Sindicatura, se procederá a dar las instrucciones oportunas para solventar esta praxis (que reiteremos era puramente residual y muy circunscrito al reconocimiento y pago de la carga financiera de la Corporación).

También por parte de la Sindicatura se hace notar que *"(...) el Ayuntamiento no llevaba a cabo conciliaciones periódicas entre los saldos contables bancarios y la información de los saldos facilitada por las diferentes entidades financieras"*.

En este sentido la Orden HA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL 2013 de ahora en adelante), en su regla 45.3., establece que a la cuenta general de la Corporación se unirán el acta de arqueo y las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos al fin del ejer-

cicio. Así pues, la ICAL vigente solo establece la obligación de realizar el acta de arqueo y la conciliación entre los saldos contables y los bancarios en la formación de la cuenta general y referida a final de ejercicio.

En efecto, la certificación de las cifras del acta de arqueo a 31 de diciembre, a que se hacía referencia en las instrucciones de contabilidad anteriores, estaba constituida por la que debía confeccionarse cada mes, con carácter ordinario. Por el contrario, las Instrucciones de contabilidad, tanto la de 2004 como la vigente de 2013, configuran el acta de arqueo a incluir como documentación de la Cuenta general en forma diferente, pues solo se debe incluir las existencias en Caja a fin de ejercicio. Las existencias en cuentas abiertas en entidades de crédito se justificarán mediante notas o certificaciones de los saldos en cada una de ellas, aportando el estado conciliatorio en los supuestos de discrepancia entre saldos contables y bancarios.

Si bien es cierto que entendemos que es recomendable realizar conciliaciones periódicas entre los saldos contables y los saldos de las entidades financieras (y cabe decir que en el ejercicio 2014 y anteriores se efectuaban estas conciliaciones de forma mensual), no es menos cierto pues que la obligación de disponer de la conciliación entre los saldos contables y los saldos de cada entidad financiera, la ICAL vigente para el ejercicio 2015 la refiere solo al finalizar el ejercicio. En la cuenta general del ejercicio 2015 consta debidamente esta documentación, así como la conciliación pertinente. Cuestión esta que no consta en el Informe de la Sindicatura y entendemos que debería constar.

A tal efecto, se toma nota de lo que se indica por parte de la Sindicatura y, como en el ejercicio 2014 y anteriores, se darán instrucciones para realizar actos de conciliación mensuales, sin perjuicio de lo que se ha indicado y que reiteramos en el sentido de que la ICAL solo lo requiere al finalizar el ejercicio contable, y que por la cuenta general del ejercicio 2015 consta debidamente realizada.

2). En relación con “Cuenta no registrada por el Ayuntamiento”

La Sindicatura indica que se ha detectado una cuenta en una entidad financiera (BBVA concretamente) en la que como titular consta nuestro Ayuntamiento, con un pequeño saldo, y que la misma no constaba en la contabilidad del Ayuntamiento.

En este sentido se indica que en las labores de liquidación del presupuesto 2015 se solicitó a las diferentes entidades financieras certificación de titularidad de cuentas con indicación de su saldo a 31 de diciembre. La solicitud no se efectuó por cuenta corriente, sino que la solicitud se efectuó por NIF. Es decir, se solicitaron las c/c u otros productos financieros que constaran a la entidad bancaria y cuyo titular fuera nuestro Ayuntamiento.

El certificado que se emitió por parte de BBVA en fecha 26 de febrero de 2016 es el que se anexa como Documento 1 anexo a las presentes alegaciones.

Como se puede comprobar en dicho documento la propia entidad BBVA no incluyó esta cuenta en la certificación emitida.

No hay que decir que, si se hubiera tenido conocimiento de la existencia de esta cuenta, se habría incluido el saldo de este en la contabilidad municipal. Pero se reitera que en el certificado que emitió en su momento BBVA esta cuenta no aparecía.

SEGUNDA.- RESPECTO AL APARTADO “2.2.2.1. Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados”.

1). En relación con “Cuadro 8. Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015”

En el Cuadro 8 la Sindicatura ha elaborado una comparativa de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015.

En una nota al final de dicho cuadro consta “* En el año 2014 el Ayuntamiento registró en el capítulo 2 del presupuesto de ingresos de manera incorrecta el importe correspondiente al canon del agua. Su registro correcto debería haberse hecho en el capítulo 3 del presupuesto de ingresos. Al tratarse de una reclasificación no tiene incidencia sobre los Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015”.

Evidentemente se comparte lo que se indica desde la Sindicatura que, al tratarse de una reclasificación, no tiene ningún tipo de incidencia en los derechos pendientes de cobro totales a 31 de diciembre de 2015.

Pero hacer notar, que inicialmente se imputó el ingreso del canon del agua al capítulo 2, concretamente, al concepto de ingreso (2990) *Otros impuestos indirectos* por el siguiente motivo. Hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2012, el Ayuntamiento, a través de SOREA, recaudaba de los abonados el Canon del Agua en nombre de la Agencia Catalana del Agua (ACA). A partir de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos, que modificó el artículo 66 de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2003), las entidades suministradoras (el Ayuntamiento en 2015 era considerada por la ACA como entidad suministradora) son sustitutivas del contribuyente, que es el usuario de agua suministrada por estas entidades. En su papel de sustitutas del contribuyente están obligadas al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que les impone la ley, teniendo que exigir de los contribuyentes el importe de las obligaciones tributarias satisfechas por estos, mediante la repercusión del canon del agua en las facturas que emitan por el servicio de suministro de agua.

La novedad, a efectos prácticos a partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2012, consistió en que las entidades locales que actuaban como suministradoras debían transferir a la ACA el importe del canon en el momento en que liquidaban los padrones y aprobaban las liquidaciones, mientras que con anterioridad a la citada Ley 5/2012, la transferencia se debía realizar cuando se cobraba la factura del agua junto con el canon.

Con la citada modificación legal, los ayuntamientos que son considerados entidades suministradoras deben contabilizar en el presupuesto de ingresos cuando se aprueben los padrones o liquidaciones, los derechos reconocidos por el concepto de

Canon de la ACA y como gastos las cantidades pagadas a la ACA. Asimismo, el IVA soportado y repercutido por el Ayuntamiento debe ser aplicado a la cuenta de IVA del Ayuntamiento (conceptos no presupuestarios).

En la declaración a presentar a la ACA deben incluirse los importes liquidados menos las bajas; en este momento, la ACA expide una factura con IVA soportado por el Ayuntamiento. Son motivos de bajas no solo las anulaciones de liquidaciones, sino también aquellas que se consideran incobrables. Por supuesto, mientras el Ayuntamiento sigue el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, no puede aplicarse la baja, que precisará de la declaración de fallido del valor.

El concepto de ingreso por parte del Ayuntamiento de este Canon se consideró en 2014 efectivamente dentro del concepto (299) Otros impuestos indirectos, ya que según la Ley 50/2012 este canon es un impuesto medioambiental, no una tasa. Concretamente, el artículo 62.1 del citado DL 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, establece textualmente:

“Artículo 62

Ingreso específico

62.1 Se crea el canon del agua como ingreso específico del régimen económico-financiero de la Agencia Catalana del Agua, cuya naturaleza jurídica es la de impuesto con finalidad ecológica (...).”

2). En relación con “Salos pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. a) Derechos pendientes de cobro por parte de XALOC”

Por parte de la Sindicatura se manifiesta que: *“En relación con los derechos pendientes de cobro gestionados por parte de XALOC no se han obtenido las cifras registradas a fecha 31 de diciembre de 2015, por lo que no se han podido verificar, a aquella fecha, los importes registrados como derechos pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento (...).”*

Justo es decir que, tal y como consta en el informe de la Intervención de liquidación 2015, y respecto a los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente correspondientes a los tributos gestionados por XALOC, y al no poder disponer a la fecha de cierre de liquidación de la totalidad de los datos a los que hace referencia la Regla 31 de la ICAL 2013, se procedió a realizar su contabilización de acuerdo con lo establecido en la Regla 33.3 de la citada ICAL 2013, es decir, a reconocer el derecho y su ingreso, de forma simultánea, en el momento del cobro procedente de XALOC como ente gestor. Tal como prescribe el apartado b) de la Regla 33.3 de la ICAL 2013, al margen de esta operación de ingreso, el Ayuntamiento no debía registrar ninguna otra operación de las que se hubieran podido producir en el ámbito del ente gestor (XALOC). Por este motivo, no consta en el ejercicio corriente (2015) ningún derecho reconocido pendiente de cobro correspondiente a los ingresos de derecho público en que XALOC es considerado ente gestor de recursos por cuenta del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà.

De igual forma se procedió con los derechos pendientes de cobro de ingresos de derecho público gestionados por XALOC de ejercicios cerrados. Si bien es cierto que, tal como consta en el Informe de la Intervención de liquidación 2015, constaba

un derecho pendiente de cobro de una liquidación de inspección de ICIO del ejercicio 2008 que había que depurar, pero que de acuerdo con los criterios de dudoso cobro aplicados a la liquidación 2015 estaba debidamente provisionado y en consecuencia no afectaba al importe final del remanente de tesorería del ejercicio 2015.

Así pues, se ha puesto de manifiesto que en el tratamiento contable las operaciones relativas a recursos administrados por XALOC se anotaron siguiendo de forma estricta lo establecido en las reglas 31 y 33 de la ICAL 2013. Cuestión esta que la Sindicatura no menciona en su Informe y que creemos que sería oportuno que se hiciera constar.

3). En relación con “Saldos pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. b) Derechos pendientes de cobro por parte del Consejo Comarcal de El Baix Empordà”

Según se manifiesta por parte de la Sindicatura, se han detectado diferencias entre los importes pendientes de cobro en ejecutiva registrados por el Ayuntamiento y las cifras obtenidas del Consejo Comarcal de El Baix Empordà en procedimiento de apremio, todo con referencia 31.12.2015.

Detalladas por ejercicios económicos, las diferencias son:

Ejercicio	Importe que consta en la cuenta de Recaudación del ayuntamiento en periodo ejecutivo	Importe en el Consejo Comarcal Baix Empordà en procedimiento de apremio	Diferencias
2011 y anteriores	600.076,96	387.680,14	212.396,82
2012	235.406,98	189.385,04	46.021,94
2013	230.563,00	185.300,94	45.262,06
2014	327.131,54	261.103,89 (*)	66.027,65
2015	472.623,81	273.064,38 (*)	199.559,43
Total	1.865.802,29	1.296.534,39	569.267,90

(*) De estos importes se han minorado 38.000,00€ correspondientes a canon de la concesión de zona azul que no consta en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento pero sí en la del CCBE.

El Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà tiene delegada en el Consejo Comarcal de El Baix Empordà la gestión de la recaudación ejecutiva de acuerdo con el Convenio suscrito en fecha 14 de diciembre de 2007. Hacer notar que solo tiene delegada la recaudación en ejecutiva, es decir, solo se tiene delegado el procedimiento de apremio.

Concretamente, la cláusula primera de dicho convenio es clara y contundente indicando que: “Primera.- El Consejo Comarcal de El Baix Empordà, con base en los antecedentes legales antes mencionados, asumirá la delegación de los servicios de recaudación en fase de ejecutiva del Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà de todos los recursos de naturaleza tributaria y otros ingresos de derecho público, excepto multas, en la forma que se especifica en el anexo 1”. Se adjunta como Documento 2 anexo este convenio junto con sus anexos.

La Sindicatura de Cuentas en su informe procede a considerar que los importes de derechos que constan en la cuenta de recaudación del ayuntamiento en periodo ejecutivo y que no constan en la cuenta de recaudación del CCBE se deben proceder a minorar, y en consecuencia minorar estos importes de la cuenta (430) *Deudores por derechos reconocidos del ejercicio corriente* y de la cuenta (431) *Deudores por derechos reconocidos de ejercicios cerrados* del cálculo del Remanente de tesorería para gastos generales a 31.12.2015.

Entendemos que la Sindicatura aplicando este criterio, dicho con el debido respeto, confunde los conceptos de periodo ejecutivo y procedimiento de apremio de la Ley general tributaria (LGT).

Los conceptos de “periodo ejecutivo” y “procedimiento de apremio” no son equivalentes. El inicio del periodo ejecutivo requiere de la concurrencia de los requisitos que se deducen del artículo 161.1 de la Ley general tributaria (LGT), y en concreto: el transcurso del periodo voluntario de pago sin ingreso y, adicionalmente, el conocimiento por parte de la administración tributaria de la existencia y cuantía de la deuda. Una vez iniciado el periodo ejecutivo, la administración tributaria puede iniciar la correspondiente acción de cobro por el procedimiento de apremio, pero también puede realizarse, previamente y a iniciativa del deudor, un pago voluntario o espontáneo en este periodo.

De acuerdo, pues, con el artículo 161.1.a) de la LGT, el periodo ejecutivo se iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido por su ingreso en el ámbito del artículo 62 de la misma LGT. Y de acuerdo con el artículo 167.1 de la LGT el procedimiento de apremio se iniciará con la notificación al deudor de la providencia de apremio.

Resaltamos que la LGT distingue entre el momento de inicio del periodo ejecutivo y el inicio del periodo de apremio.

Por lo tanto entendemos que no es procedente la comparación de cifras entre lo que consta en periodo ejecutivo en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento y lo que consta en procedimiento de apremio en el CCBE, pues, la existencia de derechos pendientes de cobro en periodo ejecutivo y cuyo procedimiento de apremio todavía no se ha incoado es perfectamente posible, y es una realidad que la Sindicatura de Cuentas ha obviado en su informe.

Los importes que gestiona el CCBE son importes que se encuentran en procedimiento de apremio, que pueden ser iguales o inferiores a los importes que constan en la cuenta de recaudación en ejecutiva del Ayuntamiento, y no encontramos ajustada a derecho la minoración de estos importes que realiza la Sindicatura de Cuentas.

No nos cansaremos de manifestar que los conceptos de “periodo ejecutivo” y “procedimiento de apremio” no son equivalentes. El Ayuntamiento puede perfectamente ser titular de derechos pendientes de cobro en periodo ejecutivo, para los que no se haya iniciado el procedimiento de apremio (y recordamos que el procedimiento de apremio se inicia cuando se notifica la providencia de apremio desde el CCBE y no antes).

Los derechos que constan en la cuenta de recaudación del CCBE solo son derechos que se han traspasado al CCBE para que este inicie el procedimiento de apremio. Y los que constan en periodo ejecutivo en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento son la suma de derechos para los que ya se ha iniciado el procedimiento de apremio por parte del CCBE (y pues constan en la cuenta de recaudación del CCBE) más el importe de derechos para el que todavía no se ha iniciado el procedimiento de apremio y pues derechos que no se han traspasado al CCBE.

En este sentido (distinguiendo el periodo ejecutivo del procedimiento de apremio) se ha pronunciado la jurisprudencia, y por todas, la STS 2348/2014, de 30 de abril de 2014, en recurso número 2987/2011, establece de forma inequívoca lo siguiente: *“(...)Queda claro que el período ejecutivo y el procedimiento de apremio son dos realidades distintas de la función recaudatoria pero relacionadas entre sí, puesto que el comienzo del período ejecutivo constituye el presupuesto temporal para la iniciación del procedimiento de apremio, tal y como establece el apartado 3 del artículo 161 de la LGT (...)”.*

Sin perjuicio de lo que se ha indicado anteriormente, entendemos que hay que dejar constancia también de cuál es la operativa entre nuestro Ayuntamiento y el CCBE respecto a la recaudación en vía ejecutiva (procedimiento de apremio).

Periódicamente, el Ayuntamiento “traspasa” al Consejo Comarcal de El Baix Empordà los derechos para los que, de acuerdo con las indicaciones de Tesorería, procede la cobranza en vía de apremio. El Consejo Comarcal gestiona estos derechos (dictando la provisión de apremio, notificándola, dictando y notificando, si procede, la diligencia de embargo y propone la declaración de fallidos y créditos incobrables así como propone también la prescripción de derechos).

Cuando el Consejo Comarcal de El Baix Empordà (CCBE) propone un derecho como fallido, incobrable o prescrito, lo comunica al Ayuntamiento y automáticamente el CCBE “lo da de baja” de su cuenta de recaudación.

El hecho de que el CCBE haya dado de baja estos derechos de su cuenta de recaudación, en ningún caso, lleva aparejado que automáticamente el Ayuntamiento lo tenga que dar de baja de su propia cuenta de recaudación y de la contabilidad municipal.

Tan es así que la bases 49, 50 y 51 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015 regularon de forma minuciosa la operativa a seguir respecto a los derechos susceptibles de ser considerados como fallidos, incobrables o prescritos, en el siguiente sentido:

“49. Normas generales de confección de los expedientes de los créditos incobrables y de las bajas de derechos reconocidos en contabilidad

Cuando se hayan declarado créditos fallidos, estos lo harán inicialmente de forma provisional y podrán ser rehabilitados dentro del plazo de la prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

A efectos de rehabilitación de créditos, cuando el tesorero conozca de su procedencia, este propondrá su aprobación y rehabilitación, y se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

Informáticamente se podrá aportar, por parte de la Recaudación, un registro asociado al número de identificación fiscal del sujeto pasivo, a efectos de poder controlar la situación de insolvencia declarada.

A propuesta del tesorero municipal, con la debida justificación la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la baja de derechos reconocidos de ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos de derecho público. El derecho reconocido se dará de baja de recaudación y de contabilidad, una vez que se haya aprobado por la Junta de Gobierno Local. En

todo caso la aprobación de la cuenta de recaudación supondrá la aprobación de bajas de derechos reconocidos y la regularización de estos si procede.

50. Órgano competente y procedimiento de la declaración de créditos incobrables o fallidos.

La declaración de crédito incobrable es competencia de la Junta de Gobierno Local. Los expedientes se tramitarán a propuesta del recaudador municipal o por el tesorero municipal.

51. Documentación de los expedientes de declaración de los créditos incobrables.

En los expedientes de créditos incobrables deberá constar, en todos los casos, un Informe del recaudador ejecutivo (CCBE) indicando que de las actuaciones realizadas no se han localizado bienes embargables y realizables.

Por razones de economía procesal y cuando no lo determinen estas bases, los documentos o justificantes necesarios para la declaración de crédito incobrable podrán ser sustituidos por diligencias extendidas por el recaudador ejecutivo".-----

Las Bases de ejecución del presupuesto establecen de forma inequívoca que es la Junta de Gobierno Local de la Corporación la que puede declarar el derecho como fallido, incobrable o prescrito. El solo hecho de que desde el CCBE se haya procedido a dar de baja el derecho por ser este considerado por el CCBE como fallido, incobrable o prescrito, en ningún caso, podría legitimar al Ayuntamiento a directamente darlo de baja de la cuenta de recaudación y mucho menos de la contabilidad sin el acuerdo previo de la Junta de Gobierno Local. Las propuestas de baja del CCBE son estudiadas e informadas por la Tesorería y pueden ser objeto de discrepancia con el CCBE.

Bajo nuestra consideración y dicho con el debido respeto a la Sindicatura de Cuentas, no procede enmendar el remanente de tesorería para gastos generales surgido de la liquidación 2015, dando de baja los derechos que por los motivos que sean se encuentran en periodo ejecutivo en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento y no constan en el CCBE como pendientes de cobro, tal como de forma contundente hemos justificado en párrafos anteriores.

A nivel de conclusión, entendemos, tal como hemos argumentado sobradamente, que el hecho de que el Ayuntamiento en su cuenta de recaudación tenga unos derechos pendientes de cobro en periodo ejecutivo que difieran de los derechos que constan en la cuenta de recaudación del Consejo Comarcal de El Baix Empordà en procedimiento de apremio, es debido a:

1.- Derechos que por los motivos que sean constan en periodo ejecutivo en el Ayuntamiento y no se han traspasado a recaudación en vías de apremio al CCBE (un caso inequívoco de esta circunstancia es el segundo periodo del IBI urbano de 2015, que si bien a 31.12.2015 consta en periodo ejecutivo en el Ayuntamiento no se “traspasó” al CCBE para el inicio del procedimiento de apremio hasta 2016 (estos derechos se cifran en más de 140.000,00€). Que no se hayan traspasado para iniciar el periodo de apremio a 31.12.2015 al CCBE no quiere decir en ningún caso que sean derechos que no deban formar parte del cálculo del remanente de tesorería para gastos generales. Estos derechos se deben considerar de todas todas como derechos pendientes de cobro del ayuntamiento (saldos de las cuentas (430) y (431). Y consideramos que deberán constar aquí hasta que se proceda a su extinción por cualquiera de las causas

establecidas en el artículo 59 de la LGT, y no antes. La distinción entre periodo ejecutivo y procedimiento de apremio es clara y notoria. En este sentido, y dicho con el debido respeto a la Sindicatura, entendemos que esta cuestión se ha obviado.

2.- Derechos que, si bien se traspasaron al CCBE para el inicio del procedimiento de apremio, se han considerado por parte del CCBE que son prescritos, fallidos o incobrables y automáticamente el CCBE los ha dado de baja de su cuenta de recaudación (la del CCBE). Pero tal como establece la base 49 de las BEP 2015, solo podrán tener esta consideración, y pues darse de baja de la cuenta de recaudación municipal y de contabilidad cuando se hayan aprobado el expediente de baja por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Es decir, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar la baja de estos derechos (derechos fallidos, prescritos o incobrables), y hasta que este acuerdo no se tome, no se puede proceder a darlos de baja ni de la cuenta de recaudación y ni mucho menos de la contabilidad.

En este sentido, volvemos a reiterar que la Cuenta de recaudación del ejercicio 2015 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2016 y sin perjuicio de algún diferencial de pequeña cuantía (que se hace constar en el informe de la Intervención de liquidación), se concilia perfectamente y de forma ajustada en la contabilidad del Ayuntamiento.

Por otra parte, indicar que, si bien el diferencial más importante entre los importes en ejecutiva del Ayuntamiento y los importes en procedimiento de apremio del CCBE (que destacamos nuevamente que no pueden ser comparables en ningún caso, pues se trata de procedimiento y periodos temporales diferentes) es de los importes de la suma del ejercicio 2011 y anteriores (cifrados en 212.396,82€), según el cuadro aportado en el encabezamiento de este epígrafe, no es menos cierto que todos estos derechos se encuentran debidamente provisionados (de acuerdo con los criterios de dudoso cobro aprobados por el Plenario en sesión del día 26 de abril de 2016) y que, en consecuencia, producen un efecto inocuo al saldo final del Remanente de tesorería para gastos generales.

4). En relación con “Saldo pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. c) Derechos pendientes de cobro de la sociedad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua”

Desde la Sindicatura se hace notar que *“La tasa por el servicio de suministro de agua, por el servicio de alcantarillado, el canon del agua, y el Impuesto sobre el valor añadido correspondiente, al tratarse de ingresos de derecho público, se debían ingresar, en su totalidad, en las cuentas del Ayuntamiento y en ningún caso hacer una compensación con los importes que debía pagar el Ayuntamiento por el servicio. Así lo disponía el reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de La Bisbal d'Empordà cuando trataba las obligaciones de la empresa que prestaba el servicio de abastecimiento de agua potable”*.

Desde el Ayuntamiento se comparte totalmente lo que se expone por parte de la Sindicatura, y que ya se había hecho notar desde la Intervención municipal en varios informes.

Tan es así que ya se había requerido a SOREA durante 2014 este extremo. Así el día 31 de julio de 2014, y con anterioridad también se había reclamado (escrito de 13 de

marzo de 2014), se dictó un Decreto de Alcaldía por el que se instaba a SOREA a que ingresara los importes procedentes de la recaudación del servicio de agua potable y alcantarillado de los abonados del servicio en una cuenta restringida de recaudación cuyo titular era el Ayuntamiento. Se adjuntan como Documento 3 esta resolución así como la notificación pertinente llevada a cabo, así como el escrito enviado en fecha 13.03.2014.

Por parte de SOREA, se hizo caso omiso a estos requerimientos y se presentaron alegaciones en fecha 21.03.2014 (RE núm. 2014-003018). En la parte que aquí interesa, SOREA manifestó lo siguiente:

CUARTA.- EN LO REFERENTE A LA CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACIÓN

En relación con realizar el ingreso de los recibos de los abonados en la cuenta restringida de recaudación del Ayuntamiento, esta Sociedad debe exponer su total desacuerdo con esta medida que pretende imponer el Ayuntamiento, en tanto que se trata de una medida que, lejos de beneficiar al Servicio, implicaría una serie de gastos adicionales además de demoras importantes en los plazos de gestión y cobro.

Por otra parte, hay que recordar que es SOREA la encargada de la gestión y recaudación de los ingresos del Servicio; tal como se expone en el Pliego de condiciones que rige el contrato, el contratista es el encargado de la liquidación de la recaudación, debiendo proceder a confeccionar y cobrar los correspondientes recibos. En ningún caso se especifica que el Ayuntamiento tenga que ser el titular de la cuenta bancaria en la que se realicen las gestiones de cobro relacionadas con la prestación del servicio municipal de agua.

La Sindicatura en la fiscalización llevada a cabo a nuestra Corporación ya debe haber captado la magnitud del litigio vigente y vehemente con SOREA, y que ha llevado incluso a la declaración de nulidad de pleno derecho de la prórroga del contrato vigente con esta.

Hay multitud de aspectos a solucionar con SOREA, algunos de ellos ya litigiosos en un procedimiento ante el Juzgado CA de Girona.

Desde el Ayuntamiento se instará nuevamente a SOREA al cumplimiento de lo que ya se le requirió en 2014 y que la Sindicatura también indica.

Compartimos pues plenamente lo que se indica desde la Sindicatura y se puede constatar cómo el Ayuntamiento también ya en el año 2014 emprendió acciones para solventarlo. Circunstancia, que en el informe de la Sindicatura no consta y que entendemos que sería deseable que constara.

5). En relación con “Saldo pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. d) Derechos reconocidos no contabilizados (concesión administrativa)”

Por parte de la Sindicatura se hace notar que el Ayuntamiento no contabilizó un derecho pendiente de cobro correspondiente al canon del 4º trimestre del ejercicio 2015 de la concesión de la gestión de la zona azul del municipio a la sociedad Aparcaments Costa Brava, SL.

La aprobación de este derecho se efectuó mediante el Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2016 (Decreto 137/2016). Se adjunta como Documento 4 anexo copia de esta Resolución.

Puesto que la aprobación del derecho (canon 4º trimestre 2015) se aprobó el 4 de febrero de 2016, imposibilita que este pudiera ser considerado a 31 de diciembre de 2015 como un derecho reconocido pendiente de cobro.

Tan es así que la base 44 de las BEP 2015 establece lo siguiente:

“44. Contabilización de los ingresos

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción de contabilidad vigente, se diferenciarán para su contabilización los derechos reconocidos, según el momento en que se realice el reconocimiento del derecho y la forma de ingreso.

Las subvenciones y transferencias se contabilizarán como compromiso de ingreso en el momento del acuerdo formal, y el derecho reconocido en el momento de recibir el importe o bien en el momento en que el Ayuntamiento o el OA Terracotta tenga conocimiento de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su respectiva obligación.

Las subvenciones concedidas se reconocerán cuando se origine el incremento de activo, que se producirá en cualquier caso en el momento en que el ente concedente dicte el acto de reconocimiento de su respectiva obligación.

El reconocimiento de derechos relativos a las participaciones en tributos del Estado se producirá en el momento de la recepción efectiva de los fondos, excepto en aquellos casos en que se acredite fehacientemente su reconocimiento.

Para los préstamos a concertar, se contabilizará el derecho reconocido en el momento en que se materialice el ingreso de las disposiciones.

Para los ingresos derivados de liquidaciones por ingreso directo o por recibo, el reconocimiento del derecho se contabilizará cuando se apruebe la liquidación o padrón correspondiente. Se exceptúan las autoliquidaciones que, vía contraído simultáneo, se contabilizarán en el momento de su recaudación”.-----

Tal vez pero también en el PGCPAL 2013, en su primera parte, 5º *Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales*, en su apartado 4, párrafo segundo, establece textualmente: *“Debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.(...)”*

En consecuencia pues, este derecho se imputó en el ejercicio 2016 tal como correspondía, y en ningún caso podía ser considerado como un derecho pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2015.

Reiteramos que la liquidación del canon correspondiente al 4º trimestre de 2015 no se podía llevar a cabo hasta que el concesionario aportara la declaración de la recaudación obtenida por la concesión de la zona azul. Al no aportarse dicha declaración una vez finalizado el plazo (4º trimestre 2015) el ayuntamiento acordó la liquidación del canon mínimo (9.500,00€) a la espera de la liquidación definitiva del mismo.

Así la cláusula 3 del Pliego de cláusulas que rigió esta concesión establece:

“Cláusula 3. Canon

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento un canon anual que consistirá en un 35% mejorable al alza por los licitadores de los ingresos anuales recaudados por la gestión del servicio con un mínimo de 9.500€/trimestre.

El canon se ingresará trimestralmente en la Tesorería del Ayuntamiento en la cuenta corriente que esta determine”. -----

6). En relación con “Saldo pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. e) Sistema de información para la gestión y la recaudación de los ingresos tributarios”

El Informe de la Sindicatura indica que: *“En lo concerniente a la información relativa a la situación global de los valores pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2015, hay que indicar que, si bien la aplicación de gestión tributaria proporcionaba información de forma individualizada por valores, no permitía hacer explotaciones para obtener información, de manera agregada y resumida respecto a los valores liquidados, cobrados y pendientes de cobro.*

Así, el Ayuntamiento no disponía de información agregada y resumida, por ejercicios y por conceptos, sobre los siguientes aspectos:

Desglose del número y del importe total de los derechos que se encontraban pendientes de cobro en periodo voluntario y en periodo ejecutivo al inicio y al cierre del ejercicio 2015.

Número e importe total de los derechos en voluntaria que durante el año 2015 se pasaron a ejecutiva y de aquellos que se repusieron de ejecutiva a voluntaria.

Desglose del número y del importe total de los derechos que durante el año 2015 se anularon en concepto de anulación de liquidaciones o bien de aplazamiento o fraccionamiento y también de aquellos que se cancelaron por cobros en especie, por insolvencias, para prescripciones o por otras causas.

Situación de los derechos pendientes al cierre del ejercicio 2015 según la fase del proceso de gestión de recaudación en que se encontraban (suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de derechos a corto y largo plazo).

Esta falta de información no ha permitido hacer una revisión, en términos analíticos, de la gestión recaudatoria efectuada y, en consecuencia, tampoco de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015”. -----

En todo indicar que el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática para la gestión recaudatoria suministrada por la mercantil ABS INFORMÁTICA, SL (ABSIS), mercantil que dispone de varias aplicaciones informáticas para la gestión de entidades locales.

En este sentido, daremos traslado a la mercantil ABSIS de lo que la Sindicatura hace mención en el informe, para que procedan a la mayor brevedad posible a enmendarlo y a posibilitar la extracción de información agregada y resumida por ejercicios y por conceptos, tal como indica la Sindicatura.

7). En relación con “Salos pendientes recaudados por los diferentes órganos y entes recaudadores. d) Prescripción de derechos pendientes de cobro”

En el Cuadro 11 la Sindicatura ha elaborado un resumen de los derechos pendientes de cobro por ejercicios contables.

En este sentido, la Sindicatura indica que: “(...) Sería preciso que el Ayuntamiento analizara la composición de los derechos pendientes de cobro de cada uno de los años para determinar aquellos que se tengan que declarar como derechos prescritos y que por lo tanto no se podrán cobrar. En especial los derechos pendientes de los años 2004 a 2011 por importe de 1,19M€. Los derechos declarados prescritos se deberían dar de baja en las respectivas cuentas mediante el correspondiente expediente, sin perjuicio de la posible declaración y exigencia de responsabilidades”. -----

Ciertamente constan derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cuatro años. Ahora bien, sin perjuicio de lo que se manifiesta por parte de la Sindicatura de que el ayuntamiento debe proceder a analizar la composición de los mismos por si estos estuvieran ya prescritos, indicar que de los importes que constan como pendientes de cobro con antigüedad superior a 4 años (los del ejercicio 2011 y anteriores) del total pendiente de 1.188.118,93€:

1.- El importe de 480.213,95€ corresponde a derechos pendientes de cobro del servicio de agua potable y alcantarillado (debidamente detallados en el anexo 26 del informe de liquidación del ejercicio 2015), y que, en ningún caso, pueden ser considerados prescritos. Estos importes son importes cobrados por SOREA y pendientes de que esta los ingrese en la tesorería de la Corporación.

2.- El importe de 387.680,14€ que se encuentra en procedimiento de apremio en el CCBE (tal como se ha puesto de manifiesto en la alegación Segunda apartado 3 de las presentes alegaciones).

3.- El importe de 97.053,23€ que corresponde a derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2010 y 2011 de Vodafone y Telefónica Móviles, que se dieron de baja en fecha 16 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Sentencia de 12 de julio de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, que resuelve unas cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo. Se adjuntan como Documento 5 anexo esta resolución y la documentación que la sustenta.

En todo caso, indicar que todos estos derechos (de 2011 y anteriores, excepto los importes de derechos de agua y alcantarillado gestionados por SOREA ya liquidados por los abonados) se encuentran debidamente provisionados a 31.12.2015 (de acuerdo con los criterios de dudoso cobro aprobados por el Plenario en sesión del día 26 de abril de 2016), y que en consecuencia producen un efecto inocuo al saldo final del Remanente de tesorería para gastos generales.

TERCERA.- RESPECTO AL APARTADO “2.2.2.2. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias”.

1). En relación con “Anticipos al personal y su contabilización”

Desde la Sindicatura se hace notar que consta un diferencial de 4.888,00€ en la cuenta no presupuestaria de anticipos de personal que no se han podido justificar.

En este sentido, se adjunta como Documento 6 anexo informe del jefe de RRHH de la Corporación en el que se hace constar que todos los anticipos concedidos por esta Corporación han sido debidamente reintegrados. En consecuencia, el diferencial es debido a meros errores de contabilización que se han ido arrastrando durante muchos ejercicios económicos. Esta incidencia se detectó desde la Intervención en las tareas de liquidación 2015 y en fecha de hoy ya se ha procedido a regularizar.

También desde la Sindicatura se indica: *“El Ayuntamiento no contabiliza los préstamos y los anticipos que concede a su personal en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, Activos financieros. En cuanto al presupuesto de ingresos tampoco registra en el capítulo 8, Activos financieros, los importes vencidos o reintegrados efectivamente, tal como dispone la ICAL”.*

Compartimos totalmente lo que se manifiesta desde la Sindicatura, y tal como desde la Intervención ya se había informado en liquidaciones presupuestarias y presupuestos anteriores, en el Presupuesto del ejercicio 2016, ya se procedió a regularizar esta casuística. En todo el informe de la Intervención núm. 22/2016 de 15.02.2016, de Presupuesto 2016, se dice textualmente: *“(…) NOVENO.- Consta previsión en el Capítulo 8 (Activos financieros) del importe del reintegro de anticipos del personal. De acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, los anticipos al personal son un concepto presupuestario. Esta necesidad de regularización de la contabilización de los anticipos de personal se había ido indicando por la Intervención en informes precedentes y bien conocidos por la Corporación (informes de presupuesto y liquidación de ejercicios anteriores.(…))-----*

2). En relación con “Saldos deudores y acreedores en concepto de IVA”

Por parte de la Sindicatura se hace notar que no consta acreditado el saldo que consta en la cuenta de Hacienda pública deudora por IVA, y que este no coincide con los libros de IVA. Ya adelantamos que respecto al IVA repercutido los asientos contables coinciden con los libros de IVA del ejercicio 2015. Respecto al IVA soportado, si bien es cierto que constan unos diferenciales entre los asientos contables y los libros de IVA, no es menos cierto que están debidamente justificados en el expediente de liquidación 2015.

En el informe de la Intervención de liquidación presupuestaria del ejercicio 2016, y referente a los saldos no presupuestarios de IVA, en el apartado 4.12 de dicho informe, se hacía constar que:

“Ya se ha comentado que el Ayuntamiento mantiene un litigio importante con la mercantil que actualmente gestiona con un contrato de arrendamiento de servicios el servicio de agua potable y alcantarillado del municipio. Constan respecto a este servicio con dicha empresa un proceso contencioso, visto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Girona, y un procedimiento de nulidad de pleno derecho incoado por el propio Ayuntamiento de la prórroga del contrato efectuado en el año 2010. Quien suscribe emitió informe núm. 47/2015 sobre esta prórroga.

Todo ello ha conllevado que desde el año 2011 no se aprobaran los derechos y obligaciones presupuestarias derivados de este servicio y que generara en julio 2014 con un reconocimiento extrajudicial de créditos.

A partir de entonces se fueron aprobando los gastos e ingresos de estos servicios hasta llegar al ejercicio 2015, en que nuevamente la Corporación no ha aprobado ninguna obliga-

ción presupuestaria, pero en cambio sí ha ido aprobando los ingresos correspondientes. Algunas de las facturas presentadas en este periodo por parte de SOREA han sido devueltas por el Ayuntamiento y otras no, pero las que no se han devuelto tampoco se han conformado y pues no se han imputado al presupuesto.

Aparte, debemos tener presente la existencia de dos facturas pendientes de reconocimiento por parte del ayuntamiento presentadas por esta misma mercantil, por un importe de más de 2 millones de euros, y que corresponden a la ejecución de unas obras de urbanización de un sector del municipio denominado "Puig de Sant Ramon".

El hecho es que todas estas facturas derivadas del servicio de agua potable registradas en el registro de facturas y pendientes de reconocimiento están debidamente contabilizadas en la cuenta (413x), tanto en la liquidación 2014 como en el estado de ejecución de la liquidación 2015 a día de hoy.

Estas facturas derivadas del servicio de agua potable, y puesto que el titular del servicio es el ayuntamiento, provocan la contabilización de un IVA soportado en las cuentas del Ayuntamiento.

En la liquidación del ejercicio 2014 se registraron estas facturas pendientes de reconocimiento en la cuenta (413) como OPAS. El programa de contabilidad que utiliza el Ayuntamiento (SICALWIN) al contabilizar una obligación en la cuenta (413) automáticamente provoca un asiento en el libro de IVA (IVA soportado).

Esto hace que se soporte un IVA y por lo tanto se liquide el mismo con la AEAT de una obligación que todavía no está aprobada ni siquiera conformada por el responsable del servicio.

En la liquidación del ejercicio 2014, se entendió que este IVA derivado de OPAS no podía tener la consideración de deducible por parte del Ayuntamiento, hasta que al menos la factura fuera conformada por el responsable del servicio.

Por este motivo en la liquidación 2014 consta un saldo de la cuenta de IVA soportado por importe de 589.380,18€ que corresponde precisamente a este IVA soportado de las OPAS.

Ante esto, sin embargo, el programa de contabilidad contabiliza igualmente este IVA en el libro de registro de IVA soportado del trimestre en que se contabiliza esta OPA y pues no coincide el libro de IVA con las declaraciones presentadas a la AEAT.

En el ejercicio 2014, pues, los saldos que aparecen en el libro de IVA soportado del 4º trimestre difieren de lo que se declaró a la AEAT en este trimestre precisamente por este motivo.

En varias ocasiones nos hemos puesto en contacto con el proveedor del programa de contabilidad para solventar esta cuestión. Es decir, que las obligaciones imputadas a la cuenta (413) que fueran operaciones sujetas a IVA no se registraran en el libro de IVA hasta su reconocimiento a través de un REC.

A partir de aquí el proveedor del programa de contabilidad indica que la práctica generalizada de las corporaciones locales es no imputar a la cuenta (413) ninguna factura hasta que esté al menos debidamente conformada por el responsable del servicio, asegurándose de esta forma de que con la máxima probabilidad la obligación será reconocida por la Corporación e imputada al presupuesto en el mismo trimestre o como máximo en el siguiente.

Ante esta afirmación, quien suscribe discrepa rotundamente. Entiende, sin perjuicio de mejor criterio evidentemente, que en la cuenta (413x) como mínimo a fecha de cierre del ejercicio se debe contabilizar el gasto pendiente de reconocer por parte del ayuntamiento, independientemente de si este ha sido o no conformado por el responsable del servicio.

Y en este sentido el Informe de la Sindicatura de Asturias de de Evaluación del control interno en los Ayuntamientos de Siero, Mieres y Castrillón. Ejercicio 2012”, es claro y rotundo, cuando indica respecto a los gastos a imputar a la cuenta (413) lo siguiente: “En base a lo anterior, con independencia del aspecto presupuestario (reconocimiento de la obligación) e independientemente también de si ha quedado acreditada la regla de “servicio hecho” (mediante la conformidad correspondiente), a la fecha de cierre del ejercicio debe contabilizarse el gasto correspondiente con abono a dicha cuenta, lo que se reflejará en la cuenta de resultado económico patrimonial o en balance, si se trata de un activo”.

Respecto a que la Corporación se pueda deducir un IVA de una OPA que ni siquiera está conformada por el responsable del servicio, el proveedor del programa de contabilidad entiende que es posible. Discrepando también sobre esta cuestión, se realizó consulta al prestigioso portal de asesoramiento del mundo local EL CONSULTOR, que concluyó lo siguiente:

“Texto de la consulta: Ruego me den su opinión respecto a esta cuestión. OPA's e IVA. A 31.12 del ejercicio debemos incluir en la cuenta (413) las facturas que todavía no se ha producido su reconocimiento. En nuestro programa de contabilidad, cuando una de estas facturas tiene IVA deducible para la Corporación, automáticamente te incluye el IVA en la declaración del 4rt trimestre. En resumen, te deduces un IVA de una factura que todavía no tienes aprobada y muchas veces ni conformada (y que no sabes si te la van a aprobar ni conformar). ¿Esto es correcto? A mi me parece que te puedes deducir el IVA cuando el órgano aprueba la factura y como mucho cuando está conformada pero no antes. ¿Qué opinan ustedes? Gracias.

CONTESTACIÓN A SU CONSULTA.

Lo que subyace detrás de esta interesante cuestión es si debe primar el aspecto puramente fiscal de fondo relativo a una prestación de servicio o entrega de bien sujeta y no exenta de IVA que genera una obligación de soportar una cuota impositiva susceptible de ser deducida según la aplicación estricta de la normativa tributaria de la Ley 37/1992, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con las obligaciones contables y presupuestarias de las Corporaciones Locales. Como todos sabemos, el problema suscitado con la tramitación de facturas en una Administración difícilmente se produce en el sector privado debido a las demoras por las sucesivas actuaciones desde la entrada hasta la aprobación

En primer lugar conviene hacer las siguientes menciones sobre la propia tramitación de las facturas por el Ayuntamiento, partiendo del hecho de que la Jurisprudencia estima que, si la prestación ha sido efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquélla; y sin perjuicio de su derecho de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1992 (EC 2149/1994) impone a la Administración el pago del servicio efectivamente realizado,

Si ha llegado la factura y es el documento suficiente que acredita la realización de la prestación al que se refiere el art. 59 del Real Decreto 500/1990, procedería llevar a cabo la

tramitación necesaria para proceder al reconocimiento de la obligación, y debe ser antes del reconocimiento de la obligación cuando debe emitirse el informe. En el informe deberá hacerse constar:

- 1. Que no se ha realizado la aprobación del gasto.*
- 2. Que se trata de una obra ejecutada en el ejercicio anterior sin consignación presupuestaria.*
- 3. Y que, en virtud de lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, es competencia del Pleno el reconocimiento de la obligación, ya que se trata de una obra realizada en otro ejercicio presupuestario y sin existencia de dotación presupuestaria.*
- 4. Por otra parte, y aunque no existe unanimidad al respecto, está muy extendida la opinión de que, previamente al reconocimiento extrajudicial del crédito de obras y servicios de ejercicios anteriores, será necesario una modificación presupuestaria para hacer frente a esos gastos, ya que entienden que el crédito del presupuesto del ejercicio corriente sólo está destinado para gastos que se generen en dicho ejercicio presupuestario.*

En segundo lugar, expliquemos a través de un sencillo esquema el flujo completo de las facturas a través del registro contable previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 208), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público:

- 1. Presentación en el registro administrativo. El proveedor que expide la factura la presentará en un registro administrativo.*
- 2. Anotación en el registro contable de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de facturas.*
- 3. Asignación de código de identificación. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, que la acompañará en su tramitación.*
- 4. Remisión al órgano gestor destinatario. La oficina contable que haya efectuado la anotación de la factura recibida en el respectivo registro contable de facturas, la remitirá al órgano gestor destinatario de la misma, a través de la unidad tramitadora correspondiente; dejando constancia en el registro contable de facturas de la fecha y hora del acuse de recibo por la unidad tramitadora; que habrá de pronunciarse sobre la conformidad o devolución de la factura recibida, de lo que se dejará constancia en dicho registro.*
- 5. Conformidad/Devolución. La unidad tramitadora destinataria de la factura expresará su conformidad o disconformidad con la misma, accediendo directamente al registro contable correspondiente o a través de su propio sistema de gestión en el caso de que este último pueda hacer uso de los servicios provistos a tal fin por el registro contable de facturas.*
- 6. Obligación reconocida. La tramitación, en caso de conformidad, del reconocimiento de la obligación por el órgano gestor y el asiento en contabilidad de la obligación reconocida y de la propuesta de pago identificarán las facturas objeto de la propuesta a través de los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas. La contabilización de la obligación reconocida en el Sistema de información contable provo-*

cará un cambio de estado automático de la factura en el registro contable de facturas que pasará a estar en estado de obligación reconocida.

7. Factura pagada. La anotación en el Sistema de información contable del pago material de la correspondiente operación, igualmente provocará un cambio de estado automático de la factura en el registro contable de facturas que pasará a estar en estado de pagada.

8. Factura pendiente. La oficina contable, a través del registro contable de facturas, efectuará requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos gestores competentes.

9. Informe trimestral de facturas no reconocidas. La oficina contable, a través del registro contable de facturas, elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Dicho lo anterior, creemos al igual que el consultante que se exige la aprobación final de la factura ya que hasta ese momento únicamente existe un gasto pendiente de aprobación, y que como bien se dice puede finalmente ser anulado por motivos diversos incluidos los que afectan directamente al fondo de la cuestión fiscal, es decir, que el Ayuntamiento pueda entender que no se ha prestado el servicio o entregado el bien a conformidad, lo que afectaría directamente a la propia realización del hecho imponible y devengo del impuesto, o entenderse que estamos ante una operación sujeta pero exenta del IVA. Esto último lógicamente influye directamente en la imposibilidad de deducir cantidad alguna en tanto se resuelva dichas discrepancias, por lo que el principio de prudencia que debe imperar en toda cuestión de fiscalidad de impuestos sujetos a repercusión como es el IVA nos lleva a no computar como gasto deducible todo gasto ni reconocido ni aprobado. Por lo que sólo podría deducirse el IVA cuando el órgano aprueba la factura y como mucho cuando está conformada pero no antes.

Además, se realizó también la **consulta a la Intervención General del Estado (IGAE)** que mediante @ recibido el día 30.12.2015, concluyó lo siguiente:

“-----Mensaje original-----

Enviado el: domingo, 27 de diciembre de 2015 19:21

Para: Corporaciones-Locales<CCLL@igae.minhap.es>

Asunto: CONSULTA IVA -OPA - AYUNTAMIENTO

Buenas tardes,

Soy la Interventora del Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà en Gerona y ante el inminente cierre del ejercicio contable, ruego me den su opinión respecto a esta cuestión. OPA's e IVA. A 31.12 del ejercicio debemos incluir en la cuenta (4130) las facturas que todavía no se ha producido su reconocimiento. En nuestro programa de contabilidad, cuando una de estas facturas tiene IVA deducible para la Corporación, automáticamente te incluye el IVA en la declaración del 4rt trimestre. En resumen, te deduces un IVA de una factura que todavía no tienes aprobada y muchas veces ni conformada (y que no sabes si te la van a aprobar ni conformar). ¿Esto es correcto? A nuestro parecer te puedes deducir el IVA cuando el órgano aprueba la factura y como mucho cuando está conformada pero no antes. Según su criterio, ¿cuál es el proceder correcto?

Agradeciendo de antemano su amable atención y esperando su respuesta lo antes posible, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Interventora

Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà (Gerona)

Buenos días,

En relación con su consulta, hemos de manifestarle que consideramos que no debería calificarse como deducible el impuesto sobre el valor añadido soportado procedente de facturas que no hubieran sido, al menos, conformadas por el órgano gestor pues hasta ese momento no puede corroborarse que la mismas obedecen a una prestación previamente recibida y que los importes a pagar son los que corresponden a la prestación contratada. Abundando en este mismo tema, debe recordarse que los pagos a cuenta o anticipos que llevan IVA no pueden deducirse hasta el pago, momento en que el IVA se devenga.

Atentamente,

*DIVISIÓN I PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO." -----*

Insistiendo nuevamente con el proveedor del programa de contabilidad, indica que bajo su criterio es correcta la deducción del IVA de las OPAS aunque las mismas no estén conformadas por el responsable del servicio.

Esta situación ha provocado que los saldos que constan en las cuentas de la Corporación y correspondientes al IVA y concretamente las cuentas 4750 (concepto 20040), 4700 (concepto 10040), 4770 (concepto 91001) y 4720 (concepto 90001) se tengan que regularizar, tanto contablemente como con la AEAT.

Por este motivo y dada la importancia de las operaciones y de formar el estado de la liquidación 2015 primando la imagen fiel de las cuentas de la Corporación, se solicitó cita previa a la Delegación de la AEAT en Girona para realizar también la oportuna consulta. En fecha 06.04.2016 quien suscribe, conjuntamente con el tesorero de la Corporación, y previa la cita solicitada, nos personamos en la Delegación de la AEAT en Girona. Allí, después de plantear la situación y la casuística, se nos manifestó, en modo de resumen lo siguiente:

1.- Que se entendía por parte de los técnicos de la AEAT que atendieron la consulta que la Corporación no podía deducirse un IVA de unas facturas que, aunque registradas en la contabilidad, no habían sido aprobadas y mucho menos tenido la conformidad del servicio prestado y que podían ser devueltas por el Ayuntamiento.

2.- Que era necesario regularizar la situación con la AEAT si es que por motivo del criterio utilizado por el programa de contabilidad se había presentado alguna liquidación trimestral de forma incorrecta o inexacta. Que esta regularización se podía realizar o bien modificando las liquidaciones trimestrales del ejercicio 2015, presentando, según lo que procediera, una declaración sustitutiva o complementaria de las presentadas, o bien regularizando la situación con la liquidación del primer trimestre 2016.

Así pues, en las tareas de liquidación 2015 se ha procedido contablemente a regularizar la situación contable del IVA soportado durante el ejercicio 2015.

Desconociendo el motivo también se ha detectado que las declaraciones a la AEAT de IVA repercutido presentadas durante 2015 tampoco eran correctas. Ciertamente, quien suscribe no ha podido averiguar el motivo por el cual los datos que inicialmente constaban en el programa de contabilidad cuando se practicaron las liquidaciones trimestrales difieren de los datos resultantes de las liquidaciones aprobadas por el Ayuntamiento durante 2015.

Se adjunta como anexo 29 el detalle de esta regularización. Pues, ahora es preciso que se proceda a presentar nuevamente a la AEAT las declaraciones de IVA de 2015 mediante declaraciones sustitutivas o complementarias, según proceda".-----

En el Anexo 29 del Informe de liquidación del Presupuesto 2016 consta detalle de la justificación del diferencial entre los saldos que constan contabilizados de IVA y las liquidaciones presentadas a la AEAT. También en dicho informe consta que había que enmendar las liquidaciones trimestrales de IVA de 2015, en el siguiente sentido:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2015 REGULARIZACIÓN IVA

PRIMER TRIMESTRE 2015

	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN DECLARACIÓN PRESENTADA A LA AEAT	DIFERENCIA
IVA REPERCUTIDO	22.571,91	23.464,26	-892,35
IVA SOPORTADO	6.372,89	3.607,37	2.765,52
LIQUIDACIÓN	16.199,02	19.856,89	-3.657,87
A COMPENSAR			
A INGRESAR	16.199,02	19.856,89	

SEGUNDO TRIMESTRE 2015

	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN DECLARACIÓN PRESENTADA A LA AEAT	DIFERENCIA
IVA REPERCUTIDO	10.030,74	19.293,60	-9.262,86
IVA SOPORTADO	6.433,74	6.433,74	0,00
LIQUIDACIÓN	3.597,00	12.859,86	-9.262,86
A COMPENSAR			
A INGRESAR	3.597,00	12.859,86	

TERCER TRIMESTRE 2015

	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN DECLARACIÓN PRESENTADA A LA AEAT	DIFERENCIA
IVA REPERCUTIDO	27.891,86	37.179,75	-9.287,89
IVA SOPORTADO	145.063,46	77.023,21	68.040,25
LIQUIDACIÓN	-117.171,60	-39.843,46	-77.328,14
A COMPENSAR	-117.171,60	-39.843,46	
A INGRESAR			

CUARTO TRIMESTRE 2015

	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN DECLARACIÓN PRESENTADA A LA AEAT	DIFERENCIA
IVA REPERCUTIDO	28.009,85	29.498,24	-1.488,39
IVA SOPORTADO	9.640,25	9.640,25	0,00
LIQUIDACIÓN	18.369,60	19.857,99	-1.488,39
A COMPENSAR			
A INGRESAR	18.369,60	19.857,99	
A COMPENSAR ACUMULADO	98.802,00*	19.985,47	78.816,53

*El saldo del concepto (10040) HP deudora por IVA es de 98.789,48€. Ciertamente consta un pequeño diferencial de 12,52€

También se anexaba al anexo 29 del Informe de liquidación 2015 la justificación de los diferenciales entre los libros de IVA soportado y lo que consta en contabilidad. El detalle es el siguiente:

LIQUIDACIÓN IVA SOPORTADO 4T 2014

LIBRO IVA	656.964,69 €
DECLARACIÓN AEAT	67.584,51 €
Diferencia	589.380,18 €

No se declararon las siguientes facturas		
Elèctrica Empordà (declarada en el 1T 2015)	1.924,14	404,07
Sorea Puig Sant Ramon (anulada en el 4T 2015)	899.231,10	161.861,60
Sorea Puig Sant Ramon (anulada en el 4T 2015)	1.153.422,49	207.616,05
ACA - Fontanilles (declarada en el 3T 2015)	755.822,80	136.048,10
Sorea	1.017,78	213,73
Sorea	1.025,47	215,35
Sorea	1.035,08	217,37
Sorea (anulada en el 3T 2015)	50.158,06	10.533,19
Sorea (anulada en el 3T 2015)	53.288,81	11.190,65
Sorea (anulada en el 3T 2015)	57.576,95	12.091,16
Sorea (anulada en el 3T 2015)	53.687,21	11.274,31
Sorea (anulada en el 3T 2015)	53.594,73	11.254,89
Sorea (anulado en el 4T 2015)	51.095,89	10.730,14
Sorea	3.720,82	781,37
Sorea	1.043,03	219,04
Sorea	1.042,67	218,96
Sorea	1.039,61	218,32
Sorea (anulada en el 3T 2015)	55.695,47	11.696,05
Diversport (declarada en el 1T 2015)	6.185,00	1.298,85
Diversport (declarada en el 1T 2015)	5.060,00	1.062,60
ACA	2.343,79	234,38
TOTAL	3.209.010,90	589.380,18

Total IVA soportado y no declarado	589.380,18
Saldo cuenta (4720) a 31.12.2014	589.380,18
Diferencia	0,00

LIQUIDACIÓN IVA SOPORTADO 1T 2015

LIBRO IVA	3.607,37 €
DECLARACIÓN AEAT (NUEVA que hay que presentar)= saldo que consta en contabilidad	6.372,89 €
Diferencia	-2.765,52 €

Aparte de las facturas que constan en el libro IVA soportado 1T 2015, se deben declarar a la AEAT en el modelo 303 1T 2015 las siguientes:		
Elèctrica Empordà	1.924,14	404,07
Diversport	6.185,00	1.298,85
Diversport	5.060,00	1.062,60
TOTAL	13.169,14	2.765,52

LIQUIDACIÓN IVA SOPORTADO 2T 2015

LIBRO IVA	6.433,74 €
	6.433,74 €
Diferencia	0,00 €

LIQUIDACIÓN IVA SOPORTADO 3T 2015

LIBRO IVA	-59.024,89 €
DECLARACIÓN AEAT (NUEVA que hay que presentar) = saldo que consta en contabilidad	145.063,46 €
Diferencia	-204.088,35 €

Aparte de las facturas que constan en el libro IVA soportado 3T 2015, se deben declarar a la AEAT en el modelo 303 3T 2015 las siguientes:

ACA - Fontanilles	755.822,80	136.048,10
Sorea (anulado)	50.158,06	10.533,19
Sorea (anulado)	53.288,81	11.190,65
Sorea (anulado)	57.576,95	12.091,16
Sorea (anulado)	53.687,21	11.274,31
Sorea (anulado)	53.594,73	11.254,89
Sorea (anulado)	55.695,47	11.696,05
TOTAL	1.079.824,03	204.088,35

LIQUIDACIÓN IVA SOPORTADO 4T 2015

LIBRO IVA	-234.506,95 €
DECLARACIÓN AEAT (NUEVA que hay que presentar) = saldo que consta en contabilidad	9.640,25 €
Diferencia	-244.147,20 €

En el modelo 303 4T 2015 de la AEAT, se debe enmendar el libro de IVA soportado con las siguientes facturas:

ACA	1.266,93	126,69
ACA	1.337,93	133,79
ACA	105.759,87	10.575,99
ACA	20.053,77	2.005,38
ACA	75.002,39	7.500,24
ACA	109.044,62	10.904,46
ACA	131,94	13,19
ACA	1.489,30	148,93
ACA	124.761,15	12.476,12
PACISA	156,00	32,76
ENDESA	784,89	164,83
ENDESA	294,56	61,86
OTER	1.800,00	378,00
ENDESA	788,82	165,65
ADORACIÓN RECA	247,00	51,87
ADORACIÓN RECA	338,00	70,98
DIVERSPORT	4.048,58	850,20
SOREA	87.480,35	18.370,87
SOREA	85.615,63	17.979,28
SOREA	89.258,73	18.744,33
SOREA	53.828,24	11.303,93
SOREA	1.054,25	221,39
SOREA	1.058,50	222,29
SOREA	1.062,53	223,13
SOREA	1.057,75	222,13
INCASOL	110.058,57	23.112,30
SOREA obras Puig Sant Ramon (anulada)	-899.231,10	-161.861,60
SOREA obras Puig Sant Ramon (anulada)	-1.153.422,49	-207.616,05
SOREA (anulado)	-51.095,89	-10.730,14
TOTAL	-1.225.969,18	-244.147,20

FACTURAS A 31.12.2015 CON IVA SOPORTADO PERO NO DECLARADO A LA AEAT (saldo cuenta 4720)

Sorea	1.017,78	213,73
Sorea	1.025,47	215,35
Sorea	1.035,08	217,37
Sorea	3.720,82	781,37
Sorea	1.043,03	219,04
Sorea	1.042,67	218,96
Sorea	1.039,61	218,32
ACA	2.343,79	234,38
ACA	1.266,93	126,69
ACA	1.337,93	133,79
ACA	105.759,87	10.575,99
ACA	20.053,77	2.005,38
ACA	75.002,39	7.500,24
ACA	109.044,62	10.904,46
ACA	131,94	13,19
ACA	1.489,30	148,93
ACA	124.761,15	12.476,12
PACISA	156,00	32,76
ENDESA	784,89	164,83
ENDESA	294,56	61,86
OTER	1.800,00	378,00
ENDESA	788,82	165,65
ADORACIÓN RECA	247,00	51,87
ADORACIÓN RECA	338,00	70,98
DIVERSPORT	4.048,58	850,20
SOREA	87.480,35	18.370,87
SOREA	85.615,63	17.979,28
SOREA	89.258,73	18.744,33
SOREA	53.828,24	11.303,93
SOREA	1.054,25	221,39
SOREA	1.058,50	222,29
SOREA	1.062,53	223,13
SOREA	1.057,75	222,13
INCASOL	110.058,57	23.112,30
TOTAL		138.379,11
TOTAL IVA PENDIENTE DE DECLARAR A AEAT		
		138.379,11
TOTAL IVA OPAS		
		138.379,11
DIFERENCIA		
		0,00

Efectivamente, tal como se ha explicado en los párrafos anteriores, hay unas diferencias en los importes del IVA soportado que se justifican en el anexo 29 del informe de liquidación 2015, y que se han transcrito en párrafos anteriores.

Estas diferencias se deben a los importes de IVA de acreedores que constan en la cuenta (413). El programa de contabilidad incluye en los Libros de registro de IVA soportado los importes de IVA de aquellas facturas que constan en la cuenta (413), cuando según las consultas efectuadas por la Intervención (y por todas a la Intervención General del Estado - IGAE en fecha 27.12.2015 y que consta transcrita en párrafos anteriores) no debería tener este IVA el carácter de deducible y en consecuencia no debería constar en los Registros de IVA soportado del ejercicio.

Respecto al IVA repercutido, los importes que constan en contabilidad corresponden a los libros de IVA del ejercicio 2015, tal y como se puede comprobar en la documentación anexa (documentos anexos 10, 12, 14 y 16).

Se adjunta como anexo:

- Documento 7 anexo: Libro IVA soportado 4º trimestre 2014
- Documento 8 anexo: Libro IVA repercutido 4º trimestre 2014
- Documento 9 anexo: Libro IVA soportado 1º trimestre 2015
- Documento 10 anexo: Libro IVA repercutido 1º trimestre 2015
- Documento 11 anexo: Libro IVA soportado 2º trimestre 2015
- Documento 12 anexo: Libro IVA repercutido 2º trimestre 2015
- Documento 13 anexo: Libro IVA soportado 3º trimestre 2015
- Documento 14 anexo: Libro IVA repercutido 3º trimestre 2015
- Documento 15 anexo: Libro IVA soportado 4º trimestre 2015
- Documento 16 anexo: Libro IVA repercutido 4º trimestre 2015

En conclusión pues:

1. Los diferenciales entre los libros de IVA soportado y los importes correspondientes a los saldos de los asientos contables anotados en la contabilidad están debidamente justificados y no procede ningún ajuste en IVA soportado.
2. No consta ningún diferencial entre el IVA repercutido que consta en los asientos contables con el IVA repercutido que consta en los Libros de IVA de 2015. Los importes que constan en los asientos contables coinciden con los importes del libro de IVA repercutido de los cuatro trimestres del ejercicio 2015, tal como se justifica con los anexos 10, 12, 14 y 16.
3. A 31.12.2015 el saldo de HP deudora por IVA es el exceso del IVA soportado y deducible sobre el IVA repercutido a esta fecha. De acuerdo con lo que se ha mencionado en este epígrafe y justificado adecuadamente con los anexos 7 al 16 incluido, se pone de manifiesto que:

3a.- La liquidación del 3º trimestre 2015 de IVA puso de manifiesto que:

Importe IVA soportado (el diferencial entre el asiento contable y el Libro de IVA soportado 3º trimestre 2015 se justifica en párrafos anteriores)	145.063,46 €
Importe IVA repercutido (el que consta en el Libro de IVA repercutido en 3º trimestre 2015 según Anexo 14)	27.891,86 €
HP deudora por IVA 3º trimestre (a compensar)	117.171,60 €

3b.- La liquidación del 4º trimestre 2015 de IVA puso de manifiesto que:

Importe IVA soportado (el diferencial entre el asiento contable y el Libro de IVA soportado 4º trimestre 2015 se justifica en párrafos anteriores)	9.640,25 €
Importe IVA repercutido (el que consta en el Libro de IVA repercutido en 4º trimestre 2015 según Anexo 16)	28.009,85 €
HP acreedora por IVA 4º trimestre (a ingresar)	18.369,60 €

3c.- Saldo a 31.12.2015 de la cuenta HP deudora por IVA (es el resultado del diferencial de las liquidaciones del 3^{er} y 4^o trimestre 2015):

HP deudora por IVA 3 ^{er} trimestre 2015 (a compensar)	117.171,60 €
HP acreedora por IVA 4 ^o trimestre 2015 (a ingresar)	18.369,60 €
HP deudora por IVA a 31.12.2015	98.802,00 €(*)

(*) El saldo del concepto (10040) HP deudora por IVA es de 98.789,48 €. Ciertamente consta un pequeño diferencial de 12,52 €.

3d.- Lo que sí que es cierto, tal como consta en el Informe de la Intervención de liquidación 2015, es que hay que proceder a enmendar las liquidaciones (modelos 303 y 390) del ejercicio 2015 de IVA presentadas a la AEAT.

CUARTA.- RESPECTO AL APARTADO “2.2.3.1. Obligaciones pendientes de pago presupuestarias”.

1). En relación con “a) Obligaciones no reconocidas en la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2015 pendientes de pago”

En el Informe de la Sindicatura se hace constar que con la confirmación de deudas realizada con el Consejo Comarcal de El Baix Empordà se puso de manifiesto que a 31 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento no había contabilizado una obligación por importe de 8.981,00 € por el servicio de gestión del centro de reciclaje municipal correspondiente al 2^o trimestre 2015 y que se había devengado durante el ejercicio 2015.

Efectivamente se ha constatado que la liquidación núm. 170/2015 que corresponde al segundo trimestre 2015 del Consejo Comarcal de El Baix Empordà por importe de 8.981,30 € recibida mediante registro EACAT el día 21.09.2015 no consta en la contabilidad municipal a 31.12.2015.

Tal vez, sin embargo, se ha constatado que por un error no se incluyó esta liquidación en la cuenta (413) al finalizar el ejercicio. Esta liquidación no fue hasta el día 17.03.2016 que fue validada por el técnico responsable del seguimiento de este gasto. Por este motivo, esta liquidación se imputó al presupuesto del ejercicio 2016, el día 31.03.2016, día en que se aprobó el reconocimiento de este gasto.

En todo caso entendemos que dicha liquidación a 31.12.2015 debería constar en la cuenta (413) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31.12.2015* y no en la cuenta (4000) *Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos corrientes*, ya que a 31.12.2015 esta obligación estaba pendiente de reconocer (y pendiente de validación del técnico responsable).

En este mismo sentido se pronuncia precisamente la propia Sindicatura en el presente informe en el apartado 2.2. (Estado del Remanente de tesorería), cuando dice textualmente: “De acuerdo con la ICAL, cuando dentro de un ejercicio no se hayan podido reconocer obligaciones correspondientes a gastos realizados o a bienes y servicios recibidos efectivamente en el ejercicio, se deberán registrar, al menos a 31 de diciembre, a través de la cuenta 413, *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al*

presupuesto, que quedará saldado cuando, posteriormente, se registre la imputación presupuestaria de la operación. Dicha cuenta recoge las obligaciones vencidas por gastos realizados o por bienes y servicios recibidos durante el año, las cuales no han sido aplicadas al presupuesto aunque su aplicación era procedente. El saldo de la cuenta 413 no se incluye en el cálculo del Remanente de tesorería. “También la Sindicatura en el presente Informe en el apartado 2.2.3.1. (Obligaciones pendientes de pago presupuestarias – acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto), se reafirma e indica lo siguiente: “La ICAL prevé que el saldo de esta cuenta (aquí se refiere a la cuenta 413), a pesar de recoger obligaciones vencidas por gastos realizados o por bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto del ejercicio, no se debe incluir dentro del epígrafe Obligaciones pendientes de pago del Estado de remanente de tesorería”.

Efectivamente el PGCP de 2013, establece que la cuenta (413) es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, por lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto, como sería el caso que aquí nos ocupa.

En cambio por la cuenta (400) el mismo PGCP de 2013 establece que se imputarán obligaciones reconocidas durante el periodo de vigencia del presupuesto con cargo a los créditos que figuran en el mismo. El reconocimiento de esta obligación se produjo durante 2016, y no durante el ejercicio 2015.

En consecuencia, entendemos que no procede ningún ajuste en el remanente de tesorería para gastos generales por este importe. Lo que procedería es incrementar el importe del saldo de la cuenta (4130) a 31.12.2015 por 8.891,00 €.

QUINTA.- RESPECTO AL APARTADO “2.2.3.2. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias”.

1). En relación con “a) Fianzas y depósitos recibidos constituidos a corto plazo y depósitos recibidos hasta 2010”

En el informe de la Sindicatura se hace constar que: “El Ayuntamiento no ha facilitado información detallada de ninguna de estas dos cuentas. No se ha obtenido información relativa a fechas de constitución de las fianzas o depósitos o concepto por el que se constituyeron. Los saldos respectivos, a 31 de diciembre de 2015, han sido de 78.232€ y 339.776€. Esto evidencia una falta significativa del control interno en el área de tesorería del Ayuntamiento”.

En los conceptos de obligaciones no presupuestarias pendientes de pagos a 31.12.2015 efectivamente constan dos cuentas que corresponden a fianzas depositadas por terceros y pendientes de devolver.

La primera de esta cuenta, es cierto que su saldo de 339.776,24€ corresponde a fianzas y depósitos depositados en la caja de la Corporación antes del 31.12.2010, de los cuales ya desde la Intervención en varios informes precedentes de ejercicios anteriores se indicó que había que discernir su saldo, pues no constaba un control de terceros sobre el mismo y no se podía constatar su vigencia. Son tareas que la Corporación tiene pendiente de realizar, y que debido a la carga de trabajo y falta de efectivos, no ha podido todavía finalizar. Se toma nota de lo que se indica desde

la Sindicatura y se procederá a dar las órdenes pertinentes para poder discernir el contenido de este saldo.

Respecto al segundo de estos conceptos, corresponde a fianzas y depósitos depositados a partir del 01.01.2011. En el informe de liquidación del presupuesto 2015, consta un anexo 19, en el que consta el detalle de este concepto no presupuestario, así como el informe del tesorero. Se adjunta como Documento 17 anexo la composición de este saldo con indicación del tercero, pero indicando que ya consta este detalle en el expediente de liquidación 2015. De esta cuenta pues sí que se pueden discernir las fechas de constitución de las fianzas, los expedientes a los que hacen referencia, los terceros.

2). En relación con “b) Retenciones judiciales de haberes”

Desde la Sindicatura se hace notar que consta un diferencial en la cuenta no presupuestaria de retenciones judiciales de haberes que no se han podido justificar. En este sentido, en el informe de liquidación 2015 constaba un informe del jefe de RRHH en el que se manifestaba el importe pendiente de este concepto a 31.12.2015

Este diferencial es debido a meros errores de contabilización que se han ido arrastrando durante muchos ejercicios económicos. Esta incidencia se detectó desde la Intervención en las tareas de liquidación y en fecha de hoy ya se ha procedido a regularizar.

Se adjunta como anexo 18 informe del jefe de RRHH sobre este aspecto.

SEXTA.- RESPECTO AL APARTADO “2.2.5. Saldos de dudoso cobro”.

1.- Respecto a los criterios adoptados para el cálculo del dudoso cobro

En el Informe de la Sindicatura se establecen otros criterios de los adoptados por la Corporación para la cuantificación de los derechos de dudosa o imposible recaudación.

De acuerdo con la Regla 8 de la ICAL 2013, corresponde al Plenario de la Corporación:

“Regla 8.

Del Pleno de la Corporación.

Corresponde al Pleno de la Corporación:

(...)

c) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tanga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, así como los criterios para la amortización de los elementos del inmovilizado y se deberá optar, en su caso, por el modelo de la revalorización para la valoración posterior del inmovilizado.”-----

En consecuencia la ICAL 2013 vigente en el ejercicio 2015 atribuye al Plenario de la Corporación la aprobación de los criterios para calcular el importe de los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación.

En la liquidación 2015 estos criterios fueron aprobados por el Plenario en sesión del día 26 de abril de 2016. En consecuencia, entendemos que el cálculo que se efectúa por parte de la Sindicatura con otros parámetros no procede, pues la ICAL prescribe que es el Plenario el que debe aprobar estos criterios.

Se hace notar también que estos criterios aprobados por el Ayuntamiento no se tomaron de una forma unilateral, sino que son los criterios que la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad de Cataluña, en nota informativa emitida el día 21 de enero de 2016, recomendó para las tareas de liquidación 2015.

En este sentido indicar que la Sindicatura entiende que, respecto a la provisión por dudoso cobro de derechos procedentes de sanciones, se debe aplicar el criterio de provisión que se indica en esta Nota informativa respecto a la provisión por derechos pendientes de cobro derivados de multas de circulación. Se hace notar que este criterio establecido en la citada Nota informativa al que se refiere la Sindicatura se circunscribe única y exclusivamente a “multas de circulación/sanciones de tráfico” y no a otras sanciones. No consta ningún derecho reconocido pendiente de cobro procedente de multas de circulación/sanciones de tráfico en los estados contables del Ayuntamiento a 31.12.2015. Los derechos que constan como pendientes de cobro en la liquidación 2015 respecto a sanciones no lo son en concepto de sanciones de tráfico, son en concepto de otras sanciones y multas. En consecuencia, discrepamos del criterio de la Sindicatura, pues entendemos que no es cierto que la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad en su Nota informativa de 21 de enero de 2016 estableciera que todas las sanciones debían ser provisionadas con los parámetros que indica la Sindicatura. Solo estableció estos parámetros si se trataba de “multas de circulación/sanciones de tráfico” y no con el resto de las sanciones.

2.- Respecto a los importes provisionados

Se debe hacer notar que del cálculo de provisión por dudoso cobro efectuado por el Ayuntamiento se excluyeron los derechos pendientes de cobro del servicio de agua potable y alcantarillado, que la Corporación tenía conocimiento fehaciente (por manifestaciones efectuadas por SOREA) que realmente se habían hecho efectivos por los abonados del servicio.

Entendemos que sobre estos derechos no procede dotar provisión por insolvencia o dudoso cobro, ya que efectivamente se han hecho efectivos por parte de los abonados del servicio de agua y alcantarillado, pero que queda pendiente que SOREA lo transfiera a la Corporación.

Tal vez, sin embargo, el Informe de la Sindicatura indica también en un párrafo de este epígrafe lo siguiente: *“La composición de las disminuciones (aumentos) de los saldos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2, y 3 de 4,11 M€ está formada por los importes pendientes de cobro por el servicio de suministro de agua, alcantarillado y canon que el Ayuntamiento no incluye en la base para el cálculo de los saldos de dudoso cobro. No obstante, hay una diferencia de 91.436€ entre este importe, 4,11 M€, y el que consta como derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 (cuadro 8) en concepto de*

Servicio de suministro de agua, Servicio de alcantarillado y Canon del agua, 4,21 M€. Esta diferencia no ha sido explicada por el Ayuntamiento”.

Este diferencial que indica la Sindicatura de Cuentas de 91.436,00€ corresponde al importe de derechos pendientes de cobro del servicio de agua potable y alcantarillado, que desde la propia SOREA se indicó al Ayuntamiento que sí estaban pendientes de cobro a 31.12.2015 y liquidaciones de alcantarillado emitidas por el Ayuntamiento directamente y pendientes de cobro a 31.12.2015.

En el anexo 25 del informe de liquidación 2015 constaba el cálculo del dudoso cobro (se adjunta nuevamente este anexo como Documento 19 anexo).

En este anexo se puede constatar que se ha incluido el importe de 89.311,55€ en el cálculo del dudoso cobro que corresponde a los derechos pendientes de cobro del servicio de agua y alcantarillado que SOREA manifestó que realmente constaban como pendientes de cobro. Este cifra consta en dicho documento 19 anexo y que en la parte que interesa es (lo sombreamos en color gris y en negrita):

TOTAL PENDIENTE MINORANDO LO COBRADO POR SERVICIO AGUA	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009 y anteriores	TOTALES
Capítulo 1	414.228,43€	212.871,47€	136.754,51€	170.554,25€	116.010,29€	67.672,81€	92.200,82€	1.210.292,58€
Capítulo 2 (menos canon agua)	1.984,33€	126,09€	1.612,97€	1.466,48€	162,87€	17.531,49€	85.237,82€	108.122,05€
Capítulo 3 (menos aprovechamiento es- pecial y sanciones y agua y alcantarillado)	220.276,40€	121.230,97€	80.925,53€	83.139,83€	61.858,33€	69.343,24€	94.168,94€	730.943,24€
Tasa aprovechamien- to especial (telefonía móvil)	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	60.983,64€	107,71€	38.672,56€	99.763,91€
Sanciones	8.375,61€	6.244,69€	10.117,00€	5.500,00€	2.600,00€	0,00€	0,00€	32.837,30€
Pendiente servicio agua y alcantarillado según SOREA	56.797,21€	14.519,32€	15.730,99€	1.565,56€	641,13€	39,93€	17,41€	89.311,55€
Capítulo 5	30.431,12€	10.331,14€	883,92€	1.411,14€	608,94€	47,05€	0,00€	43.713,31€
TOTALES	732.093,10€	365.323,68€	246.024,92€	263.637,26€	242.865,20€	154.742,23€	310.297,55€	2.314.983,94€

También se incluyó en el cálculo del dudoso cobro un importe de 2.124,45€ que corresponde a derechos pendientes de cobro de tasa de alcantarillado que se gestionan desde la propia Corporación y no por SOREA.

El sumatorio de 89.311,55€ indicado anteriormente, más esta cifra de 2.124,45€, es el importe total de 91.436,00€ de diferencial que indica la Sindicatura de Cuentas.

En consecuencia, en el cálculo del dudoso cobro, no es cierto que se excluyó todo el pendiente de cobro del servicio de agua y alcantarillado, sino que se excluyó solo aquellos importes que según la propia SOREA realmente ya habían sido pagados por parte de los abonados. Y se provisionaron los importes pendientes de ser pagados/satisfechos por los abonados del servicio a 31.12.2015.

Entendemos que el criterio utilizado por la Corporación es correcto, pues solo se provisionaron, dentro del dudoso cobro y por lo que respecta a las tasas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, estos importes que a 31.12.2015 quedaban pendientes de cobro por parte de los abonados.

SÉPTIMA.- RESPECTO AL APARTADO “Exceso de financiación afectada”.

En el informe de la Sindicatura se hace constar que: *“El Ayuntamiento manifestó que el control de los proyectos de los gastos con financiación afectada se hacía de manera manual mediante una hoja de cálculo, la cual no fue facilitada con los datos necesarios para hacer el seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en la ICAL y poder hacer las comprobaciones necesarias para validar la cifra correcta de desviaciones de financiación acumuladas de signo positivo”.*

Anexo al Informe de la Intervención de liquidación del presupuesto 2015, se anexó el informe, también de la Intervención, núm. 52/2016 de fecha 29 de marzo de 2016. En dicho informe constan los cálculos debidamente detallados de todos los proyectos de gasto que conllevaron desviaciones de financiación (tanto positivas como negativas del ejercicio, y positivas acumuladas), con explicaciones de cada proyecto y con las referencias a ejercicios anteriores. Con los datos que constan en este Informe (y en los de anteriores liquidaciones presupuestarias) entendemos que se da cumplimiento a lo prescrito en las Reglas 26, 27, 18 y 29 de la ICAL 2013. A cada liquidación presupuestaria de los últimos ejercicios (2011 en adelante) se anexaba un informe suscrito por la Interventora en idénticos parámetros. Efectivamente estos informes contenían unos datos que eran extraídos de una hoja de cálculo en Excel de trabajo interno. Adjuntamos como Documento 20 anexo este Informe correspondiente a las desviaciones de financiación del ejercicio 2015, y ponemos a disposición de la Sindicatura los referentes a ejercicios anteriores y que constan en los diferentes expedientes de liquidación.

Por todo lo que se ha expuesto,

SOLICITO:

PRIMERO: Que se admita el presente escrito, y se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones junto con los anexos (numerados del 1 al 20) al Informe de la Sindicatura de Cuentas ref. 25/2016-E “Ayuntamiento de La Bisbal d’Empordà. Estado del remanente de tesorería 2015”, y que se estimen en su integridad de acuerdo con lo que debidamente justificado se manifiesta.

SEGUNDO: Que se queda a disposición de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para cualquier aclaración, y aportación de documentación complementaria que se considerara conveniente.

TERCERO: Que respecto a las otras consideraciones y recomendaciones que se indican por parte de la Sindicatura se darán las instrucciones pertinentes para su enmienda.

El alcalde-presidente,

Lluís Sais Puigdemont

La Bisbal d’Empordà, a 25 de julio de 2017

Relación de documentación anexa:

- 1.- Documento 1. Certificado de saldos BBVA a 31.12.2015
- 2.- Documento 2. Convenio de delegación de la recaudación ejecutiva en el Consejo Comarcal de El Baix Empordà
- 3.- Documento 3. Requerimiento SOREA ingreso recaudación cuenta restringida de recaudación.
- 4.- Documento 4. Liquidación canon 4º trimestre 2015 zona azul
- 5.- Documento 5. Decreto de la Alcaldía de fecha 16.12.2016 referente a derechos pendientes de cobro de Vodafone y Telefónica Móviles
- 6.- Documento 6. Informe jefe de RRHH respecto a los anticipos de personal
- 7.- Documento 7. Libro IVA soportado 4º trimestre 2014
- 8.- Documento 8. Libro IVA repercutido 4º trimestre 2014
- 9.- Documento 9. Libro IVA soportado 1º trimestre 2015
- 10.- Documento 10. Libro IVA repercutido 1º trimestre 2015
- 11.- Documento 11. Libro IVA soportado 2º trimestre 2015
- 12.- Documento 12. Libro IVA repercutido 2º trimestre 2015
- 13.- Documento 13. Libro IVA soportado 3º trimestre 2015
- 14.- Documento 14. Libro IVA repercutido 3º trimestre 2015
- 15.- Documento 15. Libro IVA soportado 4º trimestre 2015
- 16.- Documento 16. Libro IVA repercutido 4º trimestre 2015
- 17.- Documento 17. Detalle del saldo del concepto no presupuestario Fianzas y depósitos a partir 01.01.2011
- 18.- Documento 18. Informe del jefe de RRHH respecto al saldo de las retenciones judiciales de haberes
- 19.- Documento 19. Anexo del informe de la Intervención de liquidación respecto al cálculo del dudoso cobro
- 20.- Documento 20. Informe de la Intervención 52/2016 respecto al cálculo de las desviaciones de financiación

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones se ha modificado el texto del proyecto de informe en los apartados 2.2.2.1.b, 2.2.5 y 3, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

